

SECRETARIA.-Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso el cual se encuentra archivado en la Caja 114. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 394

RAD 76001 40 03 020 1998-09430 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y en virtud a que la señora MARIA GERONIMA CANDADO TRUJILLO, solicita copias de la sentencia de matrimonio, sin que exista claridad si las mismas son simples o auténticas y dado que fue imposible lograr comunicación telefónica con la peticionaria, se le requerirá para que aclare la petición so pena de rearchivar el presente expediente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Informar que el expediente se encuentra en la secretaria, por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARIA GERONIMA CANDADO TRUJILLO, a fin de que aclare la solicitud de copias presentadas, indicando se las mismas son simples o auténticas. Lo anterior, so pena de rearchivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

Solicitud de información sobre la puesta a disposición al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL del vehículo de placas CQK062 retenido por parte de uniformados pertenecientes al CAI verbal de la ciudad de Bogotá

JORGE ALEXANDER TORO VEGA <alexandertorov@hotmail.com>

Lun 31/01/2022 8:49

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JORGE ALEXANDER TORO VEGA <alexandertorov@hotmail.com>

Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA

E.

S.

D.

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Demandante : LUIS ALFONSO PIEDRAHITA VILLADA

Demandando: GRACIELA MARTINEZ PERDOMO

Radicación N°760014003020-2012-00124-01

Yo **JORGE ANTONIO TORO MOSQUERA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°79'143.763 expedida en Bogotá; actuando como propietario del vehículo marca **KIA**, línea **SORENTO EX**, modelo **2008**, identificado con la placa N°**CQK062**, color **Negro**, motor N°**D4CB7210979**, chasis N°**KNAJC521885783349** de la secretaría de tránsito de la ciudad de **Cali – Valle del Cauca**, Retenido el pasado 07 de diciembre del 2021 por uniformados CAI Verbenal de la ciudad de Bogotá, respetuosamente ante su despacho solicito informar si se ha puesto a disposición el vehículo anteriormente mencionado por medio de la entidad que lo incauto; En caso de ser afirmativa su respuesta solicito informarnos el día exacto que fue puesto a disposición el vehículo en mención a su despacho, como también los datos del parqueadero y/o persona avalada en calidad de secuestre por el juzgado veinte civil municipal de Cali donde se encuentra actualmente secuestrado el vehículo; De ser negativa su respuesta favor aclarar que el vehículo a la fecha no ha sido puesto a disposición de su despacho por los uniformados del CAI Verbenal de la ciudad de Bogotá.



Atentamente.

JORGE ANTONIO TORO MOSQUERA

C.C: N°79'143.763 expedida en Bogotá

Dirección: Calle 163 N°62-95 Torre 1 Apto 105 de la ciudad de **BOGOTÁ, D.C.**

Correo Electrónico: alexandertorov@hotmail.com

RE: Solicitud de corrección de oficio 143 dirigido a la policía nacional y solicitar oficio de entrega del vehículo de placas CQK062 al comandante del CAI Verbenal de la ciudad de Bogotá, ya que esta retenido desde el pasado 07/12/2021 en el CAI nombr...

JORGE ALEXANDER TORO VEGA <alexandertorov@hotmail.com>

Lun 31/01/2022 9:49

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctores muy buenos días
solicito mediante este oficio sean corregidos el oficio 143 y 144 por las razones escritas en este oficio que voy a adjuntar

Oficio 143 el para el destinatario del oficio (Policía Cali) si no Policía Automotores nivel nacional para poder radicar el documento en la ciudad de Bogotá ya que el propietario y el vehículo están en la ciudad de Bogotá y para que sean levantadas no solo las medidas de secuestro, sino también las medidas de retención y secuestro del vehículo mencionado en dicho oficio

y el Oficio 144 Debe ir dirigido al CAI Verbenal de la ciudad de Bogotá
teniendo en cuenta que los uniformados que retuvieron el vehículo nunca pusieron a disposición del juzgado 20 civil municipal por lo tanto el vehículo nunca debió ser movido de donde se retuvo inicialmente. Que fue el CAI Verbenal de la ciudad de Bogotá

No el juzgado, ni el propietario AUTORIZARON mover, o trasladar el vehículo sin una orden judicial del lugar donde quedo retenido. CAI Verbenal de la ciudad de Bogotá
por eso les solicito enviar oficio de entrega al comandante de este CAI para qye me sea entregada la camioneta en donde tuvo que permanecer siempre

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de enero de 2022 9:11 a. m.

Para: JORGE ALEXANDER TORO VEGA <alexandertorov@hotmail.com>

Asunto: RE: Solicitud de corrección de oficio 143 dirigido a la policía nacional y solicitar oficio de entrega del vehículo de placas CQK062 al comandante del CAI Verbenal de la ciudad de Bogotá, ya que esta retenido desde el pasado 07/12/2021 en el CAI nombr...

Muy buen día!

En atención al asunto por usted referido, se le solicita hacer claridad en su solicitud, pues los oficios a que usted hace mención fueron retirados por el señor Luis Miguel Fonseca Amaya (persona por usted autorizada) el día 21/01/2022, quien los revisó y firmó a conformidad.

Cordialmente,

Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali.

De: JORGE ALEXANDER TORO VEGA <alexandertorov@hotmail.com>

Enviado: lunes, 31 de enero de 2022 8:57

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JORGE ALEXANDER TORO VEGA <alexandertorov@hotmail.com>

Asunto: Solicitud de corrección de oficio 143 dirigido a la policía nacional y solicitar oficio de entrega del vehículo de placas CQK062 al comandante del CAI Verbenal de la ciudad de Bogotá, ya que esta retenido desde el pasado 07/12/2021 en el CAI nombrado

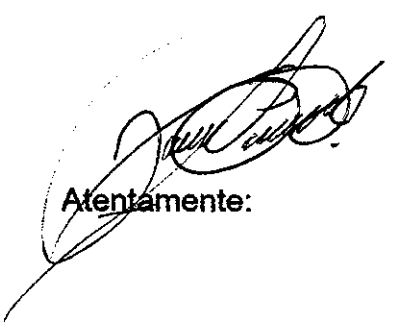
Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : LUIS ALFONSO PIEDRAHITA VILLADA
Demandando: GRACIELA MARTINEZ PERDOMO
Radicación N°760014003020-2012-00124-01

JORGE ANTONIO TORO MOSQUERA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°79'143.763 expedida en Bogotá; actuando como propietario del vehículo marca **KIA**, línea **SORENTO EX**, modelo **2008**, identificado con la placa N°**CQK062**, color **Negro**, motor N°**D4CB7210979**, chasis N°**KNAJC521885783349** de la secretaría de tránsito de la ciudad de **Cali – Valle del Cauca**, respetuosamente ante su despacho solicito corregir oficio No. 143 dirigido a la **POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMORES SANTIAGO DE CALI**, el vehículo no está retenido en Santiago de Cali, en efecto tendría que ir dirigido a la **POLICIA NACIONAL (SECCION AUTOMOTORES) A NIVEL NACIONAL**, a su vez ordenando la cancelación de la medida de retención y secuestro, la cual fue ordenada mediante autos del **08 DE MAYO DE 2012 Y 08 D EJUNIO DE 2012**. En consecuencia, solicito enviar un oficio al **COMANDO DE ATENCION INMEDIATA (CAI) VERBENAL** de la ciudad de **BOGOTÁ** ordenando la entrega del vehículo que fue retenido por uniformados pertenecientes al CAI mencionado.

Lo anterior teniendo en cuenta que los uniformados pertenecientes al CAI Verbenal, nunca pusieron a disposición el vehículo retenido ante el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL** de la ciudad de Cali



Atentamente:

JORGE ANTONIO TORO MOSQUERA
C.C: N°79'143.763 expedida en Bogotá
Dirección: Calle 163 N°62-95 Torre 1 Apto 105 de la ciudad de **BOGOTÁ, D.C.**

Puesta disposición de vehículo

Jose Luis Suarez <joseluissuarez670@gmail.com>

Jue 16/12/2021 19:34

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 12-16-2021 19.19.pdf;

Buenas Tardes

Cordial Saludo

Señores del Juzgado 20 civil Municipal de departamento Del Valle

Por medio de la presente dejo a Disposición el vehículo clase Automóvil de placas CQK-062 el cual es solicitado por ustedes mediante en el cual demanda. Luis Alfonso Piedrahita Villeda Contra. Graciela Martínez Perdomo .

Adjunto PDF con el formato de Disposición vehicular, fotos del inventario y carro en grua con sus respectivas placas.

PARQUEADERO J&L SEDE 2

GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL
ASEGURADO POR BERKLEY COMPAÑÍA DE SEGUROS



PARQUEADERO J&L
NIT: 37121443-5
KILOMETRO 1 VÍA GUASCA
350 277 8435 Cel: 350 277 84 35
bodegajudicialjyl@hotmail.com

- SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHÍCULO AQUÍ RELACIONADOS A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES
- PARA RETIRAR EL VEHÍCULO SE DEBERÁ PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 DÍA DE ANTICIPACIÓN, PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA.
- UNA VEZ EL VEHÍCULO INGRESE AL PARQUEADERO: NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O, FINANCIERA, BANCO, POR ESCRITO.

En Bagota dc a las 6:00 horas del día 16 del mes 12 No. 473
del año 2021 se recibe el siguiente vehículo:
PLACA: COK-062 COLOR: Negro PRENDA: N/A
MARCA: Kia SERVICIO: particular PUERTAS: 4
LÍNEA: solento ex EMPRESA: Ninguna No. MOTOR: D4CB7210979
MODELO: 2008 CARROCERÍA: Cabinado No. SERIE: KNAJC521885783319
CLASE: campero

INVENTARIO

CV: CONVENCIONAL - B: BUENO - M: MALO - R: REGULAR - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - NF: NO FUNCIONA

FRENTE			ATRAS			COSTADO Y TECHO			INTERIOR			INTERIOR		
ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.
BOMPER	1	R	BOMPER	1	R	ANTENA	NO	R	ESPEJOS	2		ALARMA	1	R
ANTENA	NO	R	ANTENA	NO	R	ESPEJOS	2	R	COJINERÍA	4		PITO	1	R
PERSIANA	2	R	PERSIANA	NO	R	VIDRIOS	4	R	TAPETE	4		LLAVES	1	R
FAROLAS	2	R	LIMPIABRISAS	1	R	TAPA GASOLINA	1	R	LUZ TECHO	3		TAXIMETRO	NO	R
CAPOT	1	R	EXPLORADORAS	NO	R	LLANTAS	4	R	DESCANZANUCAS	5		RADIO TELÉFONO	NO	R
PLACA	1	R	VIDRIO TRASERO	1	R	RINES	4	R	CINTURONES	5		GATO	NO	R
LIMPIABRISAS	2	R	TAPA BAÚL	1	R	COPAS	NO	R	CENICEROS	NO		REPUESTO	NO	R
EXPLORADORAS	2	R	STOP	2	R	LICUADORA	NO	R	ENCE CIGARRILLO	1		CRUCETA	NO	R
VIDRIO PAN	1	R	EMBLEMAS	4	R	OTROS	NO	R	FORRO	NO		OTRO	NO	R
									RADIO	1		OTO	NO	R
									PARLANTES	4				
									MANIJAS	4				

OBSERVACIONES BATERÍA MARCA: Atlas bx

DATOS DEL LA SOLICITUD

Juzgado: civil municipal 20 del departamento del valle
Proceso: Ejecutivo Ref: 2012-124
Demandante: WIS Alfonso Piedrahíta villada
Demandado: Graciela martinez perdomo

ESTE INVENTARIO SE REALIZÓ EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR

PONAL

Nombre: Mario Emilio Romero Anzola
C.C. 19 339 721 de: Paime
Profesión: Independiente
Dirección: 140 con 12
Cel: 313 832 36 68

NOMBRE: Juan Facilitate Maldon

PLACA: 0320101

PARQUEADERO J&L
NIT: 37121443-5
KILOMETRO 1 VÍA GUASCA
350 277 8435 Cel: 350 277 84 35

CEL: 312 441 8503

PARQUEADERO J&L
NIT: 37121443-5
KILOMETRO 1 VÍA GUASCA
350 277 8435 Cel: 350 277 84 35

Firma y C.C.

Funcionario Parqueadero

Firma y Placa



Bogotá 16/12/2021

SEÑOR JUEZ Juzgado 121 Civil Municipal del Valle
Cll 21 # 6A-49-55 TEL 8986868

E.S.D.

REFERENCIA: Ejecutivo #2012-124
DEMANDANTE: Luis Alfonso Piedrahíta Villada
DEMANDADO: Graciela Martínez Perdomo

UN SALUDO CORDIAL, ACONTINUACION RELACIONO LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO SOLICITADO POR SU DESPACHO EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA:

PLACA	COK-667
CLASE	Campero
MARCA	KIA
LINEA	Sorento EX
CARROCERIA	Cabinado
SERVICIO	Particular
COLOR	Negro
MODELO	2008
N° MOTOR	D4C07L0179 SEGUN LICENCIA DE TRANSITO
N° CHASIS	KNA1CJL182572 SEGUN LICENCIA DE TRANSITO

349

EL VEHICULO RELACIONADO A CONTINUACION FUE CAPTURADO EL DIA 7 DE Diciembre 2021 A LAS 3:00 HORAS EN Bogotá AL MOMENTO DE LA INMOVILIZACION ESTABA A CARGO DE Mario Emilio Romero Anzola

IDENTIFICADO CON CC: 19 339 721

DIRECCION 140 con 12

TELEFONO 313 837 3668

SEGUN SU VERSION.

EL VEHICULO SE DEJA EN CUSTODIA EN EL PARQUEADERO JYL Sede 2

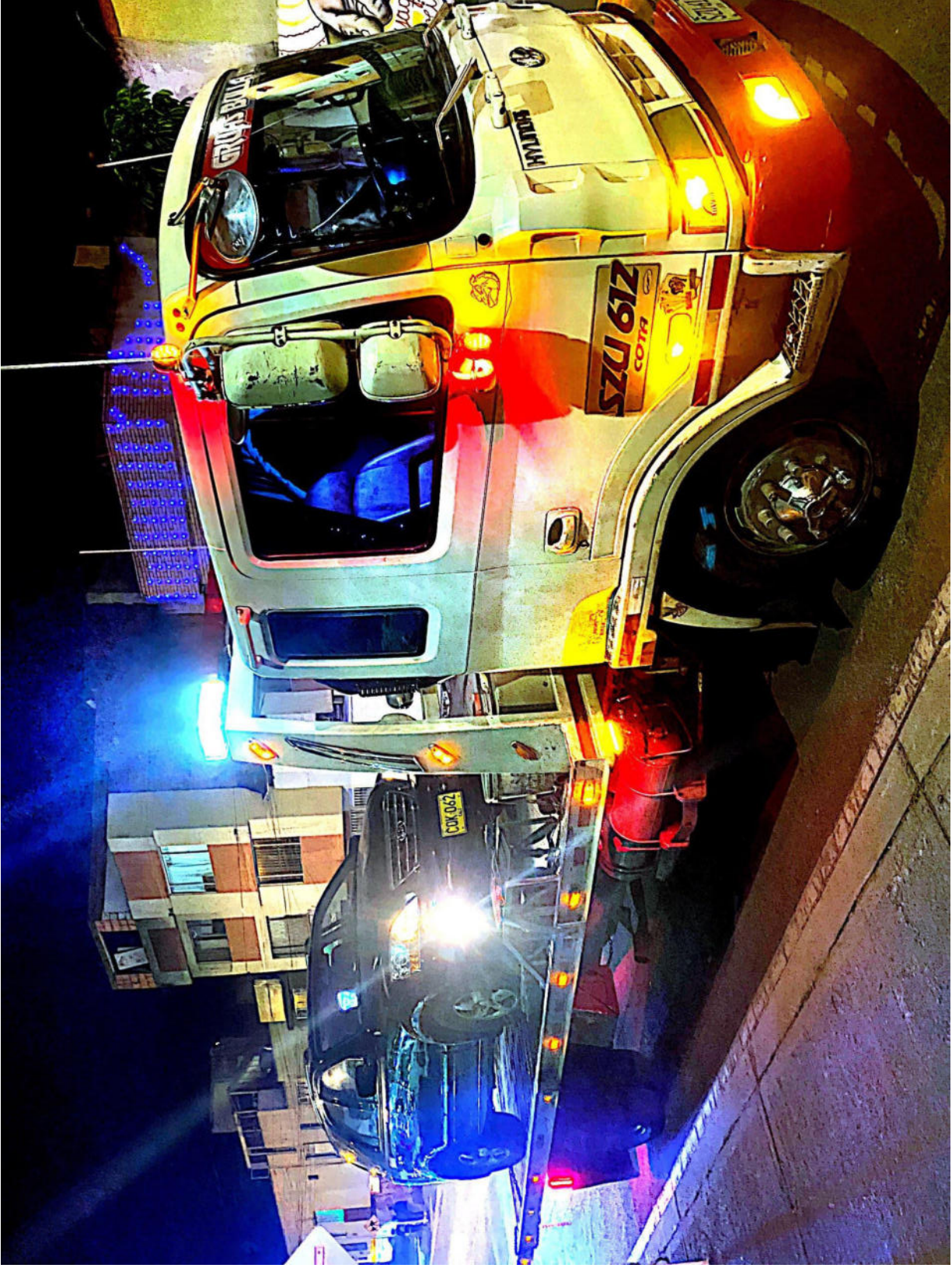
DIRECCION Km 1 via quasca - garbata

TELEFONO 3502778435

Anexo copia de:
Inventario, fotos en grua, oficio.

PARO LO PERTINENTE:

PONAL



Patrullero
ERNESTO ROMAN
Integrante Patrulla De Vigilancia
CALLE 127 C CARRERA 49 A
Bogotá, D.C

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD GS-2021-527732-MEBOG

Una vez consultado en el Sistema Integrado de Antecedentes de vehículos de la Policía Nacional (I2AUT) verificada la placa **CQK-062** figura solicitud de inmovilización autoridad que lo solicita JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 20 DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE fecha de solicitud 06/05/2012 fecha de radicado 16/05/2012 número de radicado 1115 número de oficio NO APORTA NUMERO DE NOTICIA CRIMINAL VILLADA VS DDO, GRACIELA MARTINEZ PERDONO RA 2012-124 "Estado VIGENTE una vez verificada la placa **CQK-062** en el Sistema Integrado de Antecedentes de vehículos de la Policía Nacional (I2AUT) figura para un vehículo marca KIA línea NO APORTA modelo 2008, color NEGRO, número de motor D4CB7210979, número de chasis KNAJC521885763349 estado VIGENTE.

Se le informa al funcionario que deberá tomar contacto ante la unidad que lo requiere con el fin de establecer la vigencia de mencionada orden y que corresponda al vehículo solicitado además el parqueadero al cual debe ser trasladado para su custodia.



Firmado digitalmente por:
Nombre: Yadir Manuel Mayorga Molina
Grado: Patrullero
Cargo: Investigador (A) Criminal
Cédula: 1092345750

Secretaría. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. En la fecha pasan al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 477
RADICACIÓN NÚMERO 2012-00124-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instado por LUIS ALFOSO PIEDRAHITA VILLADA, contra GRACIELA MARTINEZ PERDOMO, el nuevo propietario del bien trabado en esta litis, solicita, si se puso a disposición del Juzgado el vehículo de su propiedad de placas CQK 062 y que se corrija el oficio 143 dirigido a la Policía Nacional para que se levante no solo la medida de embargo, sino de retención y secuestro del mentado automotor, además solicita se oficie al CAI Verbenal de la ciudad de Bogotá, para que entreguen el rodante, ya que debió siempre permanecer en dicha dependencia policial.

Revisada la actuación de este proceso, se observa que el vehículo fue dejado a disposición del despacho por parte de la Policía Nacional, propiamente por el agente de placa 032019, en el Parqueadero J&L sede 2, razón por la cual, se libró el oficio 144 de enero 18 del año en curso, para que procedieran a la entrega del vehículo de placas CQK 062, a su actual propietario señor JORGE ANTONIO TORO MOSQUERA, al momento de notificar esta providencia, se dejará a disposición del mentado ciudadano lo enviado por la autoridad competente, donde se aprecia que lo antes indicado.

En virtud a que mediante oficio No. 830 del 10 de mayo de 2019, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica que deja a disposición del presente asunto el vehículo automotor de placas CQK 062 de propiedad de la demandada GRACIELA MARTINEZ PERDOMO, donde informan que se libró oficio 742 de fecha 10 de mayo de 2019, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali., empero, de la revisión del proceso observa el despacho que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito no ofició a la Policía Nacional (Sección Automotores), se procederá a emitir por parte de este Despacho un nuevo oficio para que se **LEVANTE LA ORDEN DE DECOMISO** y será remitido conforme se dispuso en el oficio 1609 de 08 de mayo de 2012, a la POLICIA NACIONAL (Sección Automotores) de la ciudad, pues, con dicho oficio fue que en la ciudad de Bogotá se efectuó su decomiso .

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER a disposición del señor JORGE ANTONIO TORO MOSQUERA, lo

enviado por la Policía Nacional, propiamente por el agente de placa 032019, que dejó a disposición el vehículo de placas CQK 062, en el Parqueadero J&L sede 2, razón por la cual, se libró el oficio 144 de enero 18 del año en curso, para que procedieran a la entrega del mismo a su actual propietario, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

2.- OFICIAR a la Policía Nacional (Sección Automotores) comunicándole el **LEVANTAMIENTO DEL DECOMISO**, que pesa sobre el vehículo de placas CQK 062, teniendo en cuenta, que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, no dispuso dicho levantamiento de dicha cautela. **LIBRESE** el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

slbr

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARÍA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE FEBRERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.313

RADICACION: 760014003020 2016 00731 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede suscrito por la mandataria judicial de la parte actora, se,

DISPONE:

ORDENAR a costa de la parte interesada, la expedición de la copia autentica de la totalidad del presente expediente, previo el pago de las expensas necesarias y del arancel judicial para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, el cual se encuentra archivado en la CAJA 936. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.390
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 00540 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede la señora LUDIBIA VALENCIA GARCIA, en su calidad de demandante y teniendo en cuenta que salió favorable el fallo que resolvió el asunto solicita se realice el desalojo de la parte demandada.

Sin embargo, revisado el expediente se evidencia que el día 04 de marzo de 2020, fue retirado el Despacho Comisorio No. 10 del 02 de marzo de 2020, por parte de la apoderada de la parte actora; el cual va dirigido a que la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, realice esta diligencia.

Por lo anterior, se requerirá a la abogada demandante a fin de que en el término de cinco (05) días informe sobre las resultas del Despacho Comisorio aludido en líneas anteriores, so pena de comisionar para la diligencia de entrega a los **Juzgados Civiles Municipales** exclusivos para el conocimiento de despachos comisorios de esta ciudad.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la parte actora a lo decidido por el Despacho Mediante auto No. 762 del 02 de marzo de 2020, en relación a las diligencias de entrega ordenada.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada de la parte actora, por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, informe sobre las resultas del Despacho Comisorio aludido en líneas anteriores, so pena de comisionar para la diligencia de entrega a los Juzgados Civiles Municipales de Santiago de Cali, exclusivos para el conocimiento de despachos comisorios de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra archivado en la Caja 968. sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 391

RADICACION: 76001-40-03-020-2019 00034-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La demandada señora MARIA EUGENIA PANESSO MACHADO, allega solicitud de entrega de los oficios de levantamiento de medida. Al respecto, debe indicársele que el presente proceso se terminó mediante auto No. 4113 del 16 de septiembre de 2021, fecha en la cual también se elaboraron los oficios de levantamiento de medida.

En atención a lo anterior y dado que han pasado 3 meses de su emisión, se hace necesario actualizar los oficios de levantamiento de medida a fin de que las entidades procedan a su registro previo al retiro de los mismos por parte de la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ACTUALIZAR los oficios de levantamiento de medida de embargo, a fin de que sean registrados en las entidades respectivas previo el retiro de los mismos por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022 A Despacho de la señora Juez el escrito anterior. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.315

RADICACION: 760014003020 2019 00228 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede suscrito por la mandataria judicial de la parte actora, se,

DISPONE:

ORDENAR a costa de la parte interesada, la expedición de la copia autentica de la sentencia dictada dentro del presente expediente con la constancia de ejecutoria, previo el pago de las expensas necesarias y del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 395
RAD 760014003020 2019 00709 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se allega por parte del curador ad-litem de los demandados FREDY ALBERTO BARRAGAN TORO y MONICA CARDONA LOPEZ, contestación de la demanda, la cual se agregará sin consideración alguna como quiera que dichos demandados acudieron a través de apoderado judicial al cual se le reconoció personería para actuar.

Así mismo se allega por parte del apoderado de la actora y la abogada de la entidad **ZURICH SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A.**, solicitud de TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN, en virtud del contrato celebrado entre ellos, al cual se accederá por ser procedente y por encontrarse conforme a derecho.

De igual manera se allega contestación por parte del apoderado de los demandados FREDY ALBERTO BARRAGAN TORO y MONICA CARDONA LOPEZ, la cual se agregará a los autos y se le dará trámite una vez se notifique el llamado en garantía.

En cuanto a la solicitud de llamamiento en garantía a ZURICH SEGUROS S.A., solicitado por la entidad demandada TAX CENTRAL S.A., se les dará trámite en cuaderno separado, dado que ya se encuentra trabada la litis.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE sin consideración alguna la contestación allegada por el curador ad-litem de los demandados FREDY ALBERTO BARRAGAN TORO y MONICA CARDONA LOPEZ, como quiera que dichos demandados acudieron a través de apoderado judicial al cual se le reconoció personería para actuar.

SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN a que llegaron la parte actora con la sociedad **ZURICH SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A.** en este proceso, la cual está contenida en el escrito que antecede, por encontrarse ajustada a la ley.

TERCERO: Consecuente con lo anterior y como la transacción versa sobre la totalidad de las pretensiones, se ordena la TERMINACION del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MENOR CUANTIA adelantado por la señora SARA MELISA ARTEAGA GUERRERO contra **ZURICH SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A.**

CUARTO: Sin costas por mandato del inciso 4º del artículo 312 del C. G. del Proceso.

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos la contestación allegada por el apoderado de los demandados **FREDY ALBERTO BARRAGAN TORO y MONICA CARDONA LOPEZ**, y se le dará trámite una vez se notifique el llamado en garantía.

SEXTO: En cuanto a la solicitud de llamamiento en garantía a ZURICH SEGUROS S.A., solicitado por la entidad demandante TAX CENTRAL S.A., se le dará trámite en cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Santiago de Cali. 9 de diciembre de 2021.

Doctora
RUBY CARDONA LONDOÑO
Jueza Veinte (20) Civil Municipal de Cali
En su Despacho

Ref. **Llamamiento en Garantía.**

Proceso.	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía.
Demandante.	SARA MELISSA ARTEAGA.
Demandada.	TAX CENTRAL S.A. y Otros.
Radicación.	2019-00709

JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO, vecino de Santiago de Cali, y mayor de edad, identificado con la C.C. N° 94.478.127, abogado en ejercicio, titular de la T.P. N° 158.297 del C. S. de la J., en ejercicio de las facultades a mi conferidas por **MONICA CARDONA LOPEZ**; con este escrito llamo en garantía a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (anteriormente **QBE SEGUROS S.A.**, y, **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**), titular del Nit. 860.002.534-0, domiciliada en Cali, siendo representada legalmente por su presidente **JUAN CARLOS REALPHE GUEVARA**, vecino de Bogotá D.C. y mayor de edad, identificado con la C.C. N° 80.416.225, o quien acredite ostentar dicha representación, para que se haga parte en el proceso y si es el caso responda patrimonialmente al demandante, y a mi representada, en los términos y condiciones de la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535245**, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535246**, y, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO PASAJEROS 000706535233**, expedidas por **QBE SEGUROS S.A.**, actualmente **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, atendiendo las consideraciones fácticas, jurídicas y probatorias que a continuación se exponen.

HECHOS.

Mi representada los hace consistir en los que a continuación se transcriben:

Primero. Entre la compañía aseguradora **QBE SEGUROS S.A.** (posteriormente **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**, y, actualmente **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, se anexa como prueba certificado de existencia y representación legal de Superfinanciera, que registra los cambios en la denominación social) y **TAX CENTRAL S.A.**, con la intermediación de la **AGENCIA DE SEGUROS BONANZA**, se celebraron dos contratos de seguro en los cuales se amparó tanto la responsabilidad civil extracontractual como la contractual, en que pudiese incurrir mi representada, ante la eventualidad de ocasionarse lesiones corporales a terceros o a pasajeros o daños a bienes de terceros, en desarrollo de la conducción del vehículo **TJV 834**, según consta en la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535245**, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535246**. (se anexa como prueba documental, copia de las pólizas).

Segundo. Para contar con una protección más alta a la brindada en las mencionadas pólizas, **QBE SEGUROS S.A.** (posteriormente **ZLS ASEGURADORA**



DE COLOMBIA S.A., y, actualmente ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.) suscribió la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO PASAJEROS 000706535233**, cuya cobertura inicia donde termina la de los seguros de que trata el inciso inmediatamente anterior (se anexa como prueba documental copia de la póliza).

Tercero. Los mencionados seguros se encontraban vigentes el día 30 de enero de 2017.

Cuarto. La estudiante **SARA MELISSA ARTEAGA**, por medio de apoderado promueve el proceso judicial de la referencia de este escrito, en contra de mi representada, pretendiendo en síntesis la declaración de su responsabilidad civil contractual solidaria, y la condena al pago de la indemnización por los daños y perjuicios que según la parte actora, le fueron causados en un accidente de tránsito (al que se contraen los hechos del libelo), ocurrido el pasado 30 de enero de 2017, con ocasión del cual habría resultado lesionada la mencionada alumna, sosteniendo que el hecho de tránsito habría ocurrido por una infracción a las normas de tránsito imputable a los demandadas.

Quinto. Las condiciones generales y particulares de las mencionadas pólizas, indican que de tenerse como civilmente responsable a mi representada, en los términos de la demanda de que trata el hecho inmediatamente anterior, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** procederá a indemnizar a los terceros favorecidos con la declaración y condena impuesta a **MONICA CARDONA LOPEZ**.

Sexto. Así mismo, el amparo de asistencia jurídica contratado en las pólizas, y el Art. 1128 C.Co.¹, comprometen a **QBE SEGUROS S.A.** actualmente **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, a pagar en lugar de mi representada, el valor al cual asciendan los honorarios pactados a favor del suscrito, por la representación ejercida en este proceso, junto a los demás gastos del litigio.

Séptimo. Siguese de lo anterior que **MONICA CARDONA LOPEZ** tiene derecho al cubrimiento de los amparos contratados con **QBE SEGUROS S.A.**, actualmente **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, mediante la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535245**, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535246**, y, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO PASAJEROS 000706535233**, de tal suerte que en caso de llegar a resultar vencida procesalmente por la demandante, en el proceso al que se contrae el hecho cuarto de este relato, resultando condenada a pagarle una indemnización, deberá la mencionada compañía aseguradora pagar por ella la condena, junto con los gastos del proceso, especialmente los honorarios pagaderos al suscrito apoderado.

Octavo. Al revisar los textos de las pólizas, se encuentra que sus exclusiones no se encuentran contenidas en su primera página, y, que sus condiciones generales no fueron explicadas previamente al tomador.

¹ C.Co. Art. 1128.- Modificado. LEY 45/90, art. 85. Responsabilidad del asegurador. El asegurador responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro;
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los Artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.



PRUEBAS

Sírvase su Señoría tener como pruebas los documentos que se anexan, y, decretar la práctica de las que se solicitan en los siguientes incisos.

1. Documentales. Sírvase tener como tales los enlistados a continuación:

1.1. Certificado de existencia y representación legal de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Copia de la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535245.**

1.3. Copia de la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535246.**

1.4. Copia de la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO PASAJEROS 000706535233.**

2. Interrogatorio de parte. Sírvase decretar la realización de los siguientes:

2.1. Solcito a su Señoría señalar fecha y hora para que, en audiencia pública al **Doctor JUAN CARLOS REALPHE GUEVARA**, vecino de Bogotá D.C. y mayor de edad, identificado con la **C.C. N° 80.416.225**, en su calidad de representante legal de la sociedad mercantil **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, titular del **Nit. 860.002.534-0**, o quien haga sus veces al momento de la diligencia, previa citación que se le haga a la dirección que de él se denuncia en el apartado de notificaciones contenido en este escrito, absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé sobre los hechos que dan lugar a este llamamiento en garantía, la demanda que dio inicio al proceso, sus contestaciones, y demás que le puedan constar, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se dio el cambio de razón social de **QBE SEGUROS S.A.** a **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** y finalmente **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Atendiendo el principio de economía procesal, disponga la realización de esta diligencia en la audiencia inicial.

3. Pruebas Testimoniales:

3.1. Escúchese en declaración al Representante Legal de la sociedad mercantil **AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA.**, cuyo domicilio se ubica en la Avenida 5A 23N – 67 de Cali, teléfono 6676739, a efecto de demostrar que **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, se encuentra legitimado en la causa por pasiva para atender este libelo, como quiera que adquirió los derechos y obligaciones que inicialmente correspondían a **QBE SEGUROS S.A.** Esto en consideración a que dicha sociedad mercantil fungió como intermediario en la suscripción de la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706236901**, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706236900**, y, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO PASAJEROS 000706236883**. También para que se refiera al contenido de las pólizas, esto es, todas sus cláusulas, por haber participado como intermediario en la suscripción de estas.



PRETENSIONES.

En sentencia que decida de fondo, dispongase proferir contra los demandadas, y a favor de mis representadas, las siguientes declaraciones y condenas, o las más similares que en derecho corresponda:

1. Principales.

- 1.1. Sírvasse vincular a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (anteriormente **QBE SEGUROS S.A.**, y, **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**), en calidad de llamado en garantía, al proceso cuyos rasgos se consignan en la referencia de este escrito, para que se pronuncie frente a este llamamiento.
- 1.2. En el evento que **MONICA CARDONA LOPEZ** resulte condenada dentro del proceso cuyos rasgos se consignan en la referencia de este escrito, sírvase condenar al llamado en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (anteriormente **QBE SEGUROS S.A.**, y, **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**) a pagar dicha condena.
- 1.3. En el evento en que para el pago de la condena que se llegare a imponer al llamado en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (anteriormente **QBE SEGUROS S.A.**, y, **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**), opere en la modalidad de reembolso al asegurado, sírvase declarar abusiva la cláusula contractual que así lo disponga, con las consecuencias que esto conlleve en derecho.
- 1.4. Sírvasse condenar al llamado en garantía a pagar los costos del proceso de conformidad con el art. 1128 C.Co., esto incluye las costas que cause el llamamiento, sino, todas las causadas en el curso del proceso, y, especialmente los honorarios del suscrito apoderado.
- 1.5. Como obligación de hacer, impóngase a la mencionada compañía aseguradora pagar directamente al suscrito apoderado, el valor que corresponda por honorarios profesionales.
- 1.6. Al momento de decidir de fondo sobre las defensas que proponga la aseguradora llamada en garantía, con fundamento en las exclusiones contractuales, sírvase tener por ineficaces todas aquellas que no satisfagan los requisitos previstos para el efecto, en el Art. 184 del Estatuto Orgánico Financiero, Ley 1328 de 2009 y Ley 1480 de 2011.
- 1.7. Al momento de imponerse condena contra la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, sírvase indexar el valor asegurado de los amparos que lleguen a afectarse en la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535245**, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535246**, y, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO PASAJEROS 000706535233**, de conformidad con la línea jurisprudencial obrante en las Sentencias de **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA**, de 2 de mayo de 2013. Radicación número: 73001-23-31-000-2000-01012-01(27530)², y,

² **CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A.** Consejero Ponente **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA**. 2 de mayo de 2013. Radicación número: 73001-23-31-000-2000-01012-01(27530):

“SUMA ASEGURADA EN POLIZA - Debe actualizarse / OMISION DE INDEXACION - Implica enriquecimiento sin causa para la aseguradora y un empobrecimiento correlativo para el Estado / LA ACTUALIZACION DE



de 22 de junio de 2001, Radicación número: 11635³, y, de TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI. SALA DE DECISION CIVIL, de 28 de noviembre de 2018, Magistrado Ponente Dr. CÉSAR EVARISTO LEON VERGARA. Radicación' 08-2013-00216-01. Aprobado en acta n° 88⁴.

SUMAS O VALORES DECRETADOS A TITULOS DE CONDENAS JUDICIALES - No impone una sanción. Evita la pérdida del valor adquisitivo de la moneda

La Sala advierte que la suma asegurada en la póliza 934781 y modificatorias deberá ser actualizada conforme a lo preceptuado en el artículo 178 del C.C.A., toda vez que, de no realizar la indexación del valor de la obligación, implicaría un enriquecimiento sin causa para la compañía aseguradora y, por lo tanto, un empobrecimiento correlativo para el Estado. Esa actualización no configura una modificación o variación del acuerdo realizado por las partes en el negocio jurídico, sino una adecuación del monto de la obligación contractual a las realidades económicas que conlleva la pérdida del valor adquisitivo de la moneda. Además, recuérdese que la actualización de las sumas o valores decretados a título de condenas judiciales no supone la imposición de una sanción, sino que refleja, simplemente, un efecto económico que consiste en evitar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda a causa del paso o el transcurso del tiempo. NOTA DE RELATORIA: Consultar sentencia del 8 de junio de 2011, exp. 18901.”

³ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Consejera Ponente MARIA ELENA GIRALDO GÓMEZ. 22 de junio de 2001. Radicación número: 11635:

“De acuerdo a lo anterior TELECOM tendrá derecho a que el consorcio llamado en garantía le reembolse, como ya se explicará, parte del total de la condena que se le impondrá.

• La Aseguradora “SEGUROS DEL CARIBE S.A”, otro de los terceros llamados en garantía, es del criterio que no debe condenársele a reembolsar a TELECOM ninguna suma; en primer término, porque la acción de reparación ejercitada por los demandantes resultó extemporánea y, en segundo término, porque la víctima directa fue causante de su propio daño.

Esos hechos exceptivos ya fueron estudiados y denegados por la Sala en su oportunidad.

Por lo tanto habrá lugar a indexar la condena impuesta por el Tribunal a la Aseguradora Seguros del Caribe S.A., \$4'467.481.74, con fundamento en lo siguiente:

El Código de Comercio enseña que para el momento del siniestro la indemnización no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado (art. 1089). Esa norma, por su contenido, es indicadora del reconocimiento de la realidad del daño para el momento del suceso dañino y no implica que no pueda indexarse; la indexación no grava ni la condición del asegurador ni favorece la condición del beneficiario, pues con ella se logra, la actualización de una suma histórica al momento de señalar la obligación indemnizatoria; en este mismo sentido se ha pronunciado la Corporación (4). . Por lo tanto si el siniestro acaeció en el mes de agosto de 1990 la suma a que se condenó a la aseguradora debe actualizarse con los siguientes índices del DANE: *) Inicial por 19.24210, correspondiente al mes de agosto de 1990 y *) Final por 126.07, correspondiente al mes de mayo de 2001.

Tomando esas bases la indexación de la condena impuesta a la Aseguradora Seguros del Caribe S.A. es:

$\$4467481.74 \times 126.07 = \$29'269.956.14$

19.24210

En conclusión:

Si la Aseguradora debe reembolsarle a TELECOM la suma de \$29'269.956.14, el resto de la condena impuesta a TELECOM debe ser reembolsado por el Consorcio “Ingeniería - Servicios - Construcciones Ltda y Singetel”; así: el valor de dos mil gramos oro, al valor que tengan al día de ejecutoria de la sentencia, y la suma de \$31'372.472.55, diferencia entre la condena a TELECOM por perjuicios materiales y la ordenada a pagar a la Aseguradora Seguros del Caribe S.A..

A los llamados en garantía el reembolso se les hará exigible al día siguiente en el cual TELECOM haya indemnizado totalmente a los demandantes.”

⁴ TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI. SALA DE DECISION CIVIL. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Magistrado Ponente Dr. CÉSAR EVARISTO LEON VERGARA. Radicación' 08-2013-00216-01. Aprobado en acta n° 88.

“siguiendo con el reparo según el cual los salarios mínimos legales deben ser los que se encontraban vigentes al momento de realizarse será acogido, sin embargo, deberá señalarse que los mismos son susceptibles de corrección monetaria de acuerdo al I.P.C.

Así ha dicho la corte suprema de justicia acerca de esta posibilidad de ordenar oficiosamente la indemnización de una suma de dinero:

En todo caso la indexación no es resarcitoria ni hace parte del objeto de la pretensión, sino, que es una simple variación de las condiciones externas del perjuicio, debido a la depreciación que sufre el dinero en el tiempo, por la incidencia de ciertos factores de la economía, por lo que el Juez esta facultado para decretarla aun de oficio, pues lo contrario supondría la aceptación de una situación inequitativa en contra del acreedor. Corte Suprema de Justicia Sala Civil M.P. RUTH MARINA DIAZ. SC 6185.2014. Radicación n° 08001-31-03-011-2008-00263-01.

Por lo demás, el código de comercio enseña que para el momento del siniestro la indemnización no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado (art. 1089). Esa norma por su contenido es indicadora del reconocimiento de la realidad del daño para el momento del suceso dañino y no implica que no pueda indexarse, la indexación no grava ni la condición del asegurador ni favorece la condición del beneficiario, pues con ella se logra la actualización de una suma histórica al momento de señalar la obligación indemnizatoria.”

Con todo, dado que los contratos incorporan las leyes vigentes al momento de su celebración (Art. 38 Ley 153 de 1. 887), y que los salarios mínimos vigentes se fijan a través de decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, razón por la cual la suma a actualizar será la de \$ 55.380.000.00, resultado de multiplicar 120 por el valor del salario mínimo en el año 2.008 (\$461.500. 00), arrojando el resultado de \$ 80.148. 212,9436.



DERECHO – FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Invoco como disposiciones legales aplicables a esta controversia las contenidas en los artículos 1036 y siguientes del **Código de Comercio**, en especial los 1038, 1039, 1040, 1042, 1044, 1046, 1064, 1066, 1068, 1069, 1070, 1077, 1080, 1162, 822, 1127⁵, 1128⁶, 1133⁷; del **Código Civil** Los artículos siguientes al 2341; del **Código General del Proceso** las citadas en el aparte denominado procedimiento, competencia y cuantía, los artículos 15 y ss., 82 y ss., 164 y ss.; del **Estatuto Orgánico del Sistema Financiero** el Art. 184⁸, y demás normas adjetivas y sustantivas concordantes.

Como precedentes judiciales y doctrina solicito se tengan en cuenta con respecto a las condiciones de validez y existencia y alcance de las coberturas del seguro de responsabilidad civil las sentencias de Tutela expedientes STL3392-2015 y 11001-

El anterior resultado es el producto de la siguientes fórmula: $Va = \$ 55.380.000.00$ (120 salarios mínimos del año 2.008) X 142.50332 (Índice final) / 98.46550 (Índice inicial), lo que arroja la suma de \$ 80.148.213. 00. Es sobre estas premisas que se concluye que la obligación por imponer al asegurador efectivamente debe ser indexada, tal cual ocurre con las discusiones acerca del precio en el contrato de compraventa, o del canon en el contrato de arrendamiento, pues, de lo contrario, el asegurador estará gozando de un enriquecimiento injustificado. Retírase, dicha petición hace parte de lo pretendido con cargo bien sea a la pretensión n, u, o del libelo genitor, referentes a las solicitudes subsidiarias en torno a la condena al pago de intereses, o, el reconocimiento de cualquier perjuicio probado pero no solicitado, como se trata de la pérdida del poder adquisitivo que tiene lugar por el transcurso del tiempo, sin que el deudor, compañía aseguradora, asuma el pago contractualmente pactado.

De lo anterior se sigue, que se encontraban dados los presupuestos para proceder a la imposición de la indexación, como quiera que se solicitó oportunamente, es hecho notorio la afectación del dinero a través del tiempo, y, resulta jurídicamente procedente.

Sobre esta base, la providencia, pese a su excelente estructuración en los aspectos medulares de la Litis, contiene un error en cuanto a este tópico, por lo cual deberá modificarse en armonía con la apelación formulada por el suscrito.

⁵ **C.Co. Art. 1127.- Modificado. LEY 45/90, art. 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil.** El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el Artículo 1055.

⁶ **C.Co. Art. 1128.- Modificado. LEY 45/90, art. 85. Responsabilidad del asegurador.** El asegurador responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro;
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los Artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

⁷ **C.Co. Art. 1133.- Modificado. LEY 45/90, art. 87. Acción de los damnificados en el seguro de responsabilidad.** En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el Artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

⁸ **Dec. 663 de 1993. Art. 184. REGIMEN DE POLIZAS Y TARIFAS.**

2. Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

a. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;

(...)

c. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.



02-03-000-2013-01591-00⁹, concepto Superfinanciera 2008010484-001 del 19 de junio de 2008¹⁰, Sentencia de Casación civil Expediente No. 5670¹¹.

⁹ Sentencia de Tutela 25 de julio de 2013, expediente No. 11001-02-03-000-2013-01591-00, citada en providencia análoga de la Sala de Casación Laboral STL3392-2015, Radicación n° 60469:

“En el presente asunto, la Sala de Casación Civil advirtió la necesidad de conceder el amparo solicitado, toda vez que «los argumentos expuestos por el ad quem censurado, se advierten contradictorios al entendido que sobre el tema dispuso el legislador».

En efecto, desde esta perspectiva y con vista en la prueba arrimada al expediente, se tiene que realmente el Tribunal accionado incurrió en una vulneración del derecho fundamental al debido proceso, al cimentar su decisión en la exclusión al contrato de seguro de vida alegada por la parte demandada la que, tal y como lo advirtió la Sala de Casación Civil, no se ajustaba en su consagración contractual a lo exigido en su inciso tercero por el artículo 44 de la Ley 45 de 1990, en concordancia con las Circulares Nos. 007 de 1996 y 076 de 1999 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el sentido de que los amparos básicos y las exclusiones deben figurar con caracteres destacados a partir de la primera página de la póliza, no obstante en el presente caso la exclusión aducida como eximente de responsabilidad se encontraba en una anexo de la póliza.

Sobre el asunto, Sala de Casación al resolver una acción de tutela de contornos similares en sentencia del 25 de julio de 2013, expediente No. 11001-02-03-000-2013-01591-00, expresó:

“En este asunto deviene improcedente la solicitud de resguardo tutelar, toda vez que la decisión confirmatoria proferida por la Sala encartada el día 22 de mayo de 2013, mediante la cual sostuvo la de primer grado que dispuso continuar con la ejecución sub lite, no entraña irregularidad que dé lugar a catalogarla como ostensiblemente absurda ni manifiestamente ilegal, amén que tampoco responde a la sola arbitrariedad de sus signatarios.

2.1.- Revisados los medios de acreditación allegados a esta actuación, se constató que el Tribunal, aparte de citar jurisprudencia extensamente, precisó, entre otras reflexiones, que (...)“al no figurar en caracteres destacados en la primera página de la póliza [el preciso sustento que en su oportunidad fue esgrimido como causa de exclusión], tal como lo manda el artículo 44 [de la] Ley 45 de 1990 y el artículo 184-c) [del] Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Dec. 663 de 1993), exigencia que no se encuentra satisfecha en la póliza objeto de estudio”, tal la “razón para afirmar que no puede en ese evento tenerse la objeción realizada por la aseguradora como seria y fundada”, (...).

Bajo esa perspectiva, emerge diáfana la inviabilidad de la protección extraordinaria reclamada, en la medida en que no están demostradas las ostensibles circunstancias estructurantes del yerro judicial que pudiera abrir las puertas del éxito a la pretensión tutelar, en tanto que, de la transcripción antes vista, dimana que las pruebas obrantes en el plenario fueron puntual y armónicamente observadas y apreciadas, según la sana crítica, conforme así lo imponen las reglas probatorias, (...) amén que las defensas planteadas fueron sustentadas a contragolpe de los preceptos legales que regulan la materia asegurática y particularmente con los que tienen que ver con la forma en que se deben estipular las exclusiones que se buscan hacer valer para exculpar el pago del riesgo aceptado por causa de concretarse el siniestro amparado, (...). (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, como lo concluyó la Sala de Casación Civil, «el Tribunal censurado dejó de reparar en si se cumplió lo estipulado por el legislador en aras de tener como eficaces las exclusiones ajustadas, esto es, si las mismas estaban contenidas o no «a partir de la primera página» de la póliza, laborío que en el caso que se analiza es de vital trascendencia, tal que al quedar ayuno del pertinente estudio, dejó desprovista la sentencia del apego a la legalidad que todas y cada una debe albergar (...)». (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, como la sentencia acusada vulneró los derechos fundamentales de la accionante, es necesario confirmar el fallo impugnado.”

¹⁰ Superintendencia Financiera, concepto 2008010484-001 del 19 de junio de 2008: “SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑO PATRIMONIAL Y MORAL, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE. 2008010484-001 del 19 de junio de 2008. Síntesis: (...)

En la definición de la naturaleza jurídica del seguro de responsabilidad el artículo 1127 del Código de Comercio, modificado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990, señala que este seguro “... impone a cargo del asegurador la obligación de **indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado** con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado” (resaltado ajeno al texto). (...)

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia considera que el lucro cesante del tercero afectado es un perjuicio económico para el asegurado, y en consecuencia, no existe fundamento legal alguno que sustente la pretensión de desechar cualquier condena en contra de la demandada por el perjuicio de lucro cesante.

¹¹ Sala de Casación Civil, sentencia de 02 de febrero de 2001, con ponencia del Magistrado Dr. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, Ref: Expediente No. 5670:

“B. Resta ocuparse del reproche relacionado con la supuesta inobservancia de la cláusula del contrato de seguro según la cual, el pago de la indemnización “se hará después de la ejecutoria del fallo judicial, administrativo, laudo arbitral, a elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir LA COMPAÑÍA la comunicación escrita del BENEFICIARIO en que exija el pago, acompañada de una copia auténtica del respectivo fallo” (Se subraya, fl. 149, cdno. 1), disposición de estirpe negocial que, a juicio del recurrente, no fue tenida en cuenta por el Tribunal, provocando –sin razón– que se condenara a la aseguradora a pagar intereses por una mora que no existe.



ANEXOS.

Me permito acompañar la demanda contenida en este escrito con los siguientes documentos:

1. Todos y cada uno de los documentos aludidos como pruebas en este escrito.

NOTIFICACIONES.

Las que correspondan a mi representada las recibirá en la Secretaria de su Despacho o en su domicilio ubicado en la Calle 30 Norte 2A – 29, LC 302 de Cali, correo electrónico fabeto1973@gmail.com.

Las que correspondan al suscrito apoderado las recibiré en mi domicilio profesional principal, ubicado en la dirección, teléfono y correo electrónico que se observan al

A este respecto, delantamente, basta decir que, al contrario de lo que se esgrime, el juzgador sí tuvo en cuenta dicha cláusula de la póliza, sólo que estimó que “la Compañía de Seguros está obligada a pagar dentro del término legal, una vez se le presente la respectiva reclamación, en el evento de no haber sido validamente objetada, y no hasta que exista sentencia que disponga dicho pago, como lo pretende la Aseguradora apelante” (Se subraya, fl. 15, cdno. 4). Por ello sostuvo que “es indudable que al no pagar el siniestro, dentro de los términos previstos en el artículo 1080 del C. de Co., quedó incurso en mora, acarreándole la consecuencia de pagar intereses de conformidad con lo establecido en la norma citada” (fl. 16, ib.).

(...)

Si ello es así, no erró el Tribunal al confirmar la sentencia de primer grado, que a su vez había condenado a la compañía de seguros a pagar intereses moratorios desde el 5 de julio de 1989 (la reclamación se presentó el 11 de abril anterior, fls. 152 y 153, cdno. 1), bajo la consideración de que no era necesaria una sentencia que declarara el incumplimiento, toda vez que este tipo de cláusulas restrictivas, como la aquí invocada por la censura (fl. 149, ib.) -calificadas como abusivas por la doctrina y la legislación comparadas-, eran nulas absolutamente por mandato del numeral 1º del artículo 899 del C. de Co., hoy ineficaces según el literal a) del numeral 2º del artículo 184 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), en concordancia con el inciso 2º del numeral 4º del artículo 98 y el numeral 3º del artículo 100 de la misma normatividad, en cuanto violan disposiciones que, como los artículos 1077 y 1080 del estatuto mercantil, son imperativas, la primera “por su naturaleza”, y la segunda porque expresamente así lo establece el artículo 1162 aludido, por lo menos frente al tomador, al asegurado y al beneficiario, al prohibir que se haga más gravosa la situación de dichos sujetos, la que forzosamente se consolida o materializa en punto tocante con la precitada estipulación negocial, habida cuenta que los obliga –y de suyo limita- a acudir a un proceso judicial a probar un derecho que, ex lege, puede ser acreditado extrajudicialmente.

(...)

De ahí que la doctrina especializada haya calificado como abusiva -y de indiscutida inclusión en las llamadas “listas negras”, contentivas de las estipulaciones que, in radice, se estiman vejatorias-, aquella cláusula que “favorece excesiva o desproporcionalmente la posición contractual del predisponente y perjudica inequitativa y dañosamente la del adherente”, entre las cuales se encuentra “La limitación indebida de los medios de prueba o los pactos que modifiquen la distribución de la carga de la prueba conforme al derecho aplicable”¹¹ (Se subraya), restricción objetiva que en el caso sometido a escrutinio de la Sala, se “acordó” en la cláusula 13 de las condiciones generales del seguro de cumplimiento tomado por la sociedad demandada, al estipularse como única manera de probar el siniestro, la copia auténtica de la sentencia o del laudo arbitral ejecutoriado, que declare el incumplimiento del afianzado (fl. 149, cdno. 1), lo que significa, lisa y llanamente, que a través de esa aludida –y cuestionada- cláusula, se modificó un precepto de carácter imperativo, en perjuicio del asegurado-beneficiario, lo cual tampoco resulta de recibo en el ordenamiento colombiano, no solo desde el punto de vista legal, como ha quedado expuesto, sino también desde una perspectiva constitucional, si se tiene en cuenta que es deber de toda persona no abusar de sus derechos (nral. 1º inc. 2º art. 95 C. Pol.); que el Estado debe evitar o controlar “cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional” (inc. 4º art. 333 ib.), e igualmente velar por los derechos de los consumidores (art. 78 ib.).

(...)

En síntesis, no se equivocó el Tribunal en la aplicación de las normas de derecho sustancial que definían esta puntual discusión, como quiera que, efectivamente, para la demostración del incumplimiento del contrato de suministro por parte de la sociedad “afianzada”, no podía exigirse –como se imponía en la cláusula 13 de las condiciones generales de contratación del seguro-, una prueba específica o tasada ex ante, particularmente la sentencia judicial ejecutoriada que así lo declarase, habida cuenta que la norma inmersa en el artículo 1080 del Código de Comercio, aún en la versión vigente para el momento de los hechos, también habilitaba la acreditación del derecho en forma extrajudicial, previsión ésta que no podía ser modificada, se reitera, sino en beneficio del asegurado o del beneficiario (art. 1162), razón por la cual un sector de la doctrina la ha catalogado como “semimperativa”, dada la posibilidad de modificarla únicamente en favor de los prenotados sujetos, lo que de plano excluye una alteración llamada a menoscabar sus intereses.



margen de este documento para la ciudad de Cali, el cual hará las veces de canal digital de recibo de correspondencia procesal.

Las que correspondan al demandada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y su representante legal, las recibirán en la Secretaria de su Despacho o en su domicilio ubicado en la Calle 36 Norte 6A – 65 Oficinas 1710 y 1711 de Cali, teléfono 3865930, correo electrónico notificaciones.co@zurich.com.

Para efecto de dar alcance a lo dispuesto en el Art. 8 ibidem, se afirma bajo la gravedad de juramento, que el demandada recibe correspondencia electrónica, en el correo que de él se denuncia en este aparte, mismo que consigno en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali que se anexa.

En virtud de lo anterior, me suscribo de su Señoría expectante del trámite por impartir a este documento y sus anexos.

Del Señor Juez,

Atentamente

JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:.
C.C. N° 94.478.127
T.P. N° 158.297 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3561437110489070

Generado el 09 de diciembre de 2021 a las 13:38:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaria 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaria 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0084 del 28 de enero de 2020 , por la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre ZLS Aseguradora de Colombia S.A. entidad absorbente y Zurich Colombia Seguros S.A., entidad absorbida, protocolizada mediante Escritura pública número 00152 del 1º de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá.

Escritura Pública No 00152 del 01 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3561437110489070

Generado el 09 de diciembre de 2021 a las 13:38:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Representantes Legales Suplentes que ésta determine y designe. La representación legal de la Sociedad la ejerce el Presidente y los Representantes Legales Suplentes que sean postulados para ejercerla. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y podrán ejercer esa Representación concomitantemente. PARAGRAFO. - Para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designará a las personas que deban ejercer la Representación Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos por postulación que de ellos haga el Presidente de la Sociedad. PARÁGRAFO 1. Serán también Representantes Legales de la Sociedad los funcionarios de la Sociedad que hayan sido designados por la Junta Directiva como Gerentes Regionales, quienes ejercerán la administración y representación legal de la respectiva Sucursal en la que fueron nombrados y representarán legalmente a la Sociedad en la región asignada, particularmente con las siguientes facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente Ejecutivo. El Presidente tendrá a su cargo la ejecución y administración de los negocios sociales dentro de las normas legales y en las condiciones y con las limitaciones impuestas en los presentes estatutos y las que establezcan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo período. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3561437110489070

Generado el 09 de diciembre de 2021 a las 13:38:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y t) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos (Escritura Pública No. 192 del 07/02/2020 Not.43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Realphe Guevara Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 80416225	Presidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 8743676	Suplente del Presidente
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 39779256	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021037100-000 del día 16 de febrero de 2021, que con documento del 15 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidentey fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2286 del 29 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diego Enrique Moreno Cáceres Fecha de inicio del cargo: 30/04/2020	CE - 729231	Suplente del Presidente
William Enrique Santander Mercado Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 72219720	Gerente Regional

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3561437110489070

Generado el 09 de diciembre de 2021 a las 13:38:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Enrique Riascos Varela Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 94426721	Gerente Regional
Estebán Londoño Hincapié Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 8164382	Gerente Regional
Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Paola Andrea Rojas García Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alberto Rairan Hernández Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 19336825	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Freddy Antonio Daza Guasca Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79851578	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Harry William Gallego Jiménez Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79834521	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT)

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3561437110489070

Generado el 09 de diciembre de 2021 a las 13:38:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 911886
Fecha de matrícula en esta Cámara : 10 de octubre de 2014
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 03 de julio de 2020
Activos Vinculados: \$123,709,632,361

UBICACIÓN

Dirección comercial: CL. 36 N NRO. 6 A - 65 OF. 1710
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 5188482
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL. 36 N NRO. 6 A - 65 OF. 1710
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 5188482
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
NIT: 860002534 - 0
Matrícula No.: No reportó
Domicilio: Bogota
Dirección: CRA 7 NRO. 76 35 P. 8
Teléfono: 3190730

APERTURA DE SUCURSAL

Por ACTA No. 2205 del 10 de septiembre de 2014 Junta Directiva ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2014 con el No. 2223 del Libro VI ,se inscribió la apertura de sucursal denominada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 2205 del 10 de septiembre de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2014 con el No. 2224 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	MARIA ANTONIA GUTIERREZ DE PIÑERES CHACON	C.C.66905871

Por Acta No. 2220 del 30 de noviembre de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2015 con el No. 3241 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE SUCURSAL	MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA	C.C.93236799

PODERES

Por Escritura Pública No. 0495 del 27 de marzo de 2015 Notaria de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2015 con el No. 210 del Libro V , COMPARECIÓ: EL SEÑOR VICTOR RENE SILVA SOLANO, MAYOR DE EDAD, CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 79.961.833 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS S.A., DE BOGOTA, QUIEN AL EFECTO CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA SORANYE DUQUE VALDES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31448.412 DE JAMUNDÍ-VALLE, ABOGADA EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 159.871 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
 Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SOCIEDAD LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR; B) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASÍ COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. C) REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA LAS ACTUACIONES CIVILES QUE SE SURTAN DENTRO DEL PROCESO PENAL TALES COMO VINCULACIÓN DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES, CONSTITUCIÓN EN PARTE CIVIL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, ETC.; D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINO REPRESENTAR A LA MENCIONADA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL EXTRAJUDICIAL, TRÁTENSE DE AQUELLAS QUE SE SURTAN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY 640 DE 2001 O QUE SEAN CONVOCADAS DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA POR LAS PARTES, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E) NOTIFICARSE E INTERPONER RECURSOS CONTRA TODA CLASE DE AUTOS Y FALLOS QUE PROFIERA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN DESARROLLO DE JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA EN LOS CUALES QUE SEGUROS S.A. SEA VINCULADA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; F) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL; G) SOLICITAR EN NOMBRE DE LA MENCIONADA SOCIEDAD EL REGISTRO DE MARCAS NOMINATIVAS Y MIXTAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE NIZA. PARA EL EFECTO LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA SOLICITAR, DESISTIR Y TRANSIGIR, RENUNCIAR, LIMITAR, PAGAR IMPUESTOS, PRESENTAR DOCUMENTOS, EFECTUAR MODIFICACIONES, NOTIFICARSE, RECIBIR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER; H) Oponerse, en nombre de la sociedad, al registro de marcas nominativas y mixtas idénticas o similares a aquellas de propiedad de la sociedad; I) REPRESENTAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA; J) REPRESENTAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL CONCRETAMENTE EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS QUE TENGAN LUGAR EN DESARROLLO DE ESTAS. PARA EL EFECTO, LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER RECURSOS Y NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIÓN QUE SE SURTA DURANTE EL TRÁMITE RESPECTIVO; K) EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ÁRBITROS COMO TAMBIÉN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO Y EN GENERAL CUANDO JUZGUE CONDUCTENTE AL ÉXITO DE ESTE MANDATO.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
 Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1019 del 04 de junio de 2015 Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2015 con el No. 216 del Libro V , COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: EL DOCTOR NICOLAS DELGADO GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.946.798 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE QBE SEGUROS S.A., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.534-0 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CUYA COPIA AUTÉNTICA SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN JUNTO CON ESTE DOCUMENTO Y MANIFESTÓ:

PRIMERO. QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANOTADA POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.026.578 EXPEDIDA EN PEREIRA, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
- B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.
- C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. QUE EL DOCTOR CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

Por Escritura Pública No. 1020 del 04 de junio de 2015 Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2015 con el No. 217 del Libro V , COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: EL DOCTOR NICOLAS DELGADO GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.946.798 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE QBE SEGUROS S.A., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.534-0 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CUYA COPIA AUTÉNTICA SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN JUNTO CON ESTE DOCUMENTO Y MANIFESTÓ:

PRIMERO. QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANOTADA POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR LUIS FERNANDO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
 Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PATIÑO MARIN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.710.946 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDIO, RISARALDA, CALDAS Y VALLE DEL CAUCA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
- B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.
- C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. QUE EL DOCTOR LUIS FERNANDO PATIÑO MARIN GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

Por Escritura Pública No. 935 del 10 de junio de 2016 Notaria de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2016 con el No. 149 del Libro V COMPARECIÓ EL DOCTOR MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93'236.799 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEÓUROS S.A., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.534-O MANIFESTÓ: PRIMERO.- QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANOTADA POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 38.873.416 DE BUGA, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE Y CAUCA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO,
- B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.
- C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA RAE.QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. - QUE LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTÁ FACULTADA PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
 Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1612 del 20 de septiembre de 2016 Notaria de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2016 con el No. 230 del Libro V COMPARECIÓ EL DOCTOR MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO .93'236.799 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS S.A., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA,

QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANOTADA POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO TIGREROS MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.855.499 DE CALI, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVA QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A)-CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL; CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

B)-SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.

C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A.

QUE LA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO TIGREROS GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTÁ FACULTADA PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

Por Escritura Pública No. 0189 del 21 de febrero de 2017 Notaria de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2017 con el No. 45 del Libro V , COMPARECIÓ EL DOCTOR MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.236.799 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS S.A, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, MANIFESTÓ:

PRIMERO. QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANOTADA POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.088.243.926 DE PEREIRA, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, CALDAS, RISARALDA Y QUINDÍO CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
 Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.

C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. QUE LA DOCTORA CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

Por Escritura Pública No. 0577 del 04 de mayo de 2017 Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2017 con el No. 99 del Libro V , COMPARECIÓ MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 93.236.799, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A., DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C. Y MANIFESTÓ: QUE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LUIS FERNANDO PATIÑO MARIN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 16.710.946, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.

C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A.

QUE EL DOCTOR LUIS FERNANDO PATIÑO MARTIN GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTÁ FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

Por Escritura Pública No. 1373 del 15 de septiembre de 2017 Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 163 del Libro V , MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93236799 DE IBAGUÉ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS S.A POR MEDIO DEL PRESENTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA DIANA MARCELA BELTRÁN REYES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52216028 ABOGADA EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 137416 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN TAMBIÉN COMPARECE EN ESTE ACTO, PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA DE LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES ACTOS A NIVEL DEPARTAMENTAL EN CAUCA, EN VALLE DEL CAUCA, NARIÑO Y EJE CAFETERO Y A NIVEL MUNICIPAL:



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, INCLUYENDO LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERÍAS, PROCURADURÍAS, CÁMARAS DE COMERCIO, NOTARIAS Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA FUNCIONAR EN TERRITORIO COLOMBIANO.
- B) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE QBE SEGUROS S.A SUSCRIBA FÍSICA O ELECTRÓNICAMENTE LAS COMUNICACIONES: I) OBJECIONES; II) ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL; III) EXCUSAS POR INASISTENCIA A DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, IV) DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA TRASMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, Y V) TRANSACCIONES CON ASEGURADOS Y CON TERCEROS.
- C) LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA CONFERIR PODERES A ABOGADOS ENE EJERCICIO PARA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EN EJERCICIO PARA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: VENTA POLIZAS DE SEGUROS DE DAÑOS Y VIDA

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 4510 del 20 de diciembre de 1956 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2014 con el No. 2189 del Libro VI ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1957 del 08/05/1957 de Notaria Octava de Bogota	2190 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2599 del 22/10/1958 de Notaria Octava de Bogota	2191 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2110 del 04/09/1961 de Notaria Octava de Bogota	2192 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 990 del 09/04/1963 de Notaria Octava de Bogota	2193 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2826 del 30/09/1965 de Notaria Octava de Bogota	2194 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 8 del 25/04/1968 de Notaria Octava de Bogota	2195 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 1771 del 23/05/1969 de Notaria Octava de Bogota	2196 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2063 del 07/04/1971 de Notaria Sexta de Bogota	2197 de 10/10/2014 Libro VI



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 3888 del 09/06/1971 de Notaria Sexta de Bogota	2198 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 7093 del 15/12/1973 de Notaria Cuarta de Bogota	2199 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 3156 del 15/05/1974 de Notaria Cuarta de Bogota	2200 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2815 del 22/05/1979 de Notaria Cuarta de Bogota	2201 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 9240 del 22/12/1980 de Notaria Cuarta de Bogota	2202 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 5016 del 18/08/1981 de Notaria Cuarta de Bogota	2203 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2551 del 17/05/1984 de Notaria Veintisiete de Bogota	2204 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 3868 del 03/07/2014 de Notaria Veintisiete de Bogota	2205 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 4634 del 13/10/2014 de Notaria Dieciocho de Bogota	2206 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 0836 del 05/06/1992 de Notaria Cuarta de Bogota	2207 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 0895 del 15/06/1992 de Notaria Cuarenta Y Seis de Bogota	2208 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 1689 del 14/07/1994 de Notaria Primera de Cali	2209 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 01485 del 24/07/1996 de Notaria Cuarenta Y Seis de Bogota	2210 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 01891 del 24/07/1996 de Notaria Cuarenta Y Seis de Bogota	2211 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 01688 del 25/07/2003 de Notaria Cuarenta Y Seis de Bogota	2212 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 0336 del 29/01/2004 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2213 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2088 del 05/05/2004 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2214 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 3430 del 22/11/2014 de Notaria Cincuenta Y Cinco de Bogota	2216 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 6227 del 29/11/2005 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2217 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 1208 del 16/04/2008 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2219 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 0363 del 16/02/2011 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2220 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2691 del 10/09/2013 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2221 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 3482 del 20/11/2013 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2222 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 0324 del 13/03/2019 de Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota	2145 de 28/08/2019 Libro VI



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cali a los 10 días del mes de marzo del año 2021 hora: 12:37:58 PM



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
NIT 800.002.534-6 - Fax: (57-1) 31071951/31071952
Cra. 7 N. 76-36 Plant. 7, 8 y 9, Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3107799
Línea Hotline: 018000 - 112480 / 1122151; A.A.: 280652; www.qbe.com.co

CP

PAG. 1

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706835245								
TOMADOR TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 881.400.343 - 0 TELÉFONO 8816310			DIRECCION 78001, CALLE 30 2A-28 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
TOMADOR								
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 881.400.343 - 0 TELÉFONO 8816310			DIRECCION 78001, CALLE 30 2A-28 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/12/28	DESDE 2017/01/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/12/31	HORAS 24:00	366	INTERMUNICIPAL

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS	
BUSETA	10
TAXI	81
CAMIONETA	42
BUS	4
MICROBUS	60

	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
			PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
Rcc - Incapacidad Total Y Permanente Del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00		0,00
Rcc - Incapacidad Temporal Del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00		0,00
Rcc - Por Muerte Accidental Del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00		0,00
Gastos Médicos	SI	60 SMLMV	0,00		0,00
Amparo Patrimonial - Rcc	SI	60 SMLMV	0,00		0,00
Primeros Auxilios	SI	60 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica En Proceso Penal Para - Rcc	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica En Proceso CMI Para - Rcc	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
Rcc - Daños A Bienes De Terceros	SI	60 SMLMV	10,00		2,00 SMLMV
Rcc - Lesiones O Muerte A Una Persona	SI	60 SMLMV	0,00		0,00
Rcc - Lesiones O Muerte A Dos O Más Personas	SI	120 SMLMV	0,00		0,00
Protección Patrimonial - Rcc	SI	120 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica En Procesos Penales De - Rcc	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica En Procesos Civiles De - Rcc	SI	12 SMLMV	0,00		0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	\$ 110.338.888
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 17.854.215
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 127.993.174
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 127.993.174

INTERMEDIARIOS		% PART
CLAVE	NOMBRE	
60001A87	AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	100,00

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS									
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO					VALOR PRIMAS	
NOMBRE	GEDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE
DEIFA DE JESUS PALACIO ZAPATA	31487031	VXK010	MITSUBISHI	MICROBUS	2.003	4D34J28818	PER38CA40300	341.423	671.281
PRIMERO PIEDRAHITA ROBALBA	31181852	YAQ013	CHEVROLET	TAXI	2.003	G138 401306	93AEB33833877010	178.572	232.329
LUDIS JULIANA CALVO CADAVIO	38782613	YTG018	DAEWOO	TAXI	2.002	A185M83088168	KLATF88YE2870192	178.572	232.329
TAMAYO OSORIO YUDANI ANDREA	1088282471	V8E019	DAIHATSU	MICROBUS	2.003	1681808845	V12800485	341.423	671.281
JOSÉ JAR RASCOS RAMÍREZ	2577258	ZDA020	DAEWOO	TAXI	1.886	G16MP6788238	KLATF19Y11W820228	178.572	232.329

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 2

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER			
000708535245								
TOMADOR TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 6616310			DIRECCION 78001, CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
TOMADOR								
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 6616310			DIRECCION 76001, CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA		No. DIAS	ESPECIALIDAD			
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/28	DESDE 2017/01/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/12/31	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO				VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
MERY SANCLEMENTE ALVARADO	1018444994	TJX022	KIA CARNIVA	CAMIONETA	2.013	J3C1000435	KNAMG811AD85173	297.257	321.157	
SANCHEZ ARBELAEZ JENNY GRACE	66724987	ZDA029	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF7204908	KLATF19Y1XB23044	175.572	232.329	
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIA SA	900086323	ZNL033	NISSAN	MICROBUS	2.012	ZD30172320K	CKDALFTK0CD1032	341.423	571.251	
CUBILLO RUIZ JORGE ENRIQUE	94392033	VNA034	FORD	BUS	1.999	80D9E36322	80D9E36322	440.735	574.934	
MARTIN EMILIO ZAPATA OCAMPO	14946301	INI041	NISSAN	BUSETA	2.007	BD30120177Y	CKDABFTL07D10096	440.735	574.934	
HECTOR JULIAN RUEDA GUEVARA	16980819	YAO041	KIA	CAMIONETA	2.003	J3376010	KNAUP75123638292	297.257	321.157	
MONCADA PIÑEROS MARIA	29820749	VZIO42	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF 7105768	KLATF19Y1XB22086	175.572	232.329	
LEON FRANCO JUAN ANDRES	4577141	WMB045	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF 7105768	KLATF19Y1XB22086	175.572	232.329	
JUVER DE JESUS LOPEZ HERRERA	2680488	VLG048	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF 7105768	KLATF19Y1XB22086	175.572	232.329	
DIEGO MEJIA GONZALEZ	10065855	SKG049	VOLKSWAGEN	CAMIONETA	2.016	CAA858700	WV1ZZZ7HZGH3100	297.257	321.157	
CASTILLORENDONLUZSTELLA	29134840	VLG050	DAEWOO	TAXI	1.999	G15SF419415	KLATF19Y1TC51717	175.572	232.329	
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE	8903030817	VBS054	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF831251B	KLATF19Y1VB16835	175.572	232.329	
MONDRAGON BEDOYA FANY Y OTRO	29184244	VIZ057	DAEWOO	TAXI	2.000	G15MF764495B	KLATF19Y1VB25193	175.572	232.329	
MARIA LORENA GARCES GARCES	25020570	VLG083	DAEWOO	TAXI	1.996	G15SF414018	KLATF19Y1TC50910	175.572	232.329	
JORGE IVAN GRAJALES OSORIO	4346539	VKK089	DAEWOO	TAXI	2.002	A15SMS408422B	KLATF89Y2E2B7198	175.572	232.329	
FRANCO COBO LUCERO DEL	31189293	WMB079	OTROS	MICROBUS	2.007	BD30124053Y	CKDABFTL07N00255	341.423	571.251	
CARDONALPEZEDISONDEJESUS	7817843	VLG080	HYUNDAI	TAXI	1.996	G4EKT747852	RMHV21NPTU148	175.572	232.329	
ROSA MARGEN SANCHEZ VALENCIA	31433889	SPL081	KIA	CAMIONETA	2.012	J3B141137	KNAMG811AC64596	297.257	321.157	
LONDOÑO ARANGO LUZ MARINA	24526357	VLG081	HYUNDAI	TAXI	1.996	G4EKT746177	KMHVA21NPTU1482	175.572	232.329	
BENAVIDEZ GUERRERO JORGE	76210081	VKK082	DAEWOO	TAXI	2.002	A15SMS408422B	KLATF89Y2E2B71924	175.572	232.329	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	TJX095	RENAULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00848	93YMAF4CEEJ79844	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	TJX096	RENAULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00853	93YMAF4CEEJ79865	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	TJX097	RENAULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00872	93YMAF4CEEJ88390	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	TJX098	RENAULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00874	93YMAF4CEEJ88389	341.423	571.251	
LEASING BOLIVAR SACF	8600672038	TJV104	NON PLUS	MICROBUS	2.012	ZD30284762K	9F9ALFTK0CND00253	341.423	571.251	
SANCHEZ CORNELIA	29621018	VLG109	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF579553B	KLATF19Y1VC27212	175.572	232.329	
ROJAS ACOSTA LILLY BIBIANA	29137585	VLG113	HYUNDAI	TAXI	1.996	G4EKT746177	KMHVA21NPTU1482	175.572	232.329	
ARANGO DAVILA FLORELLA	42061013	WHM114	KIA	CAMIONETA	2.006	J3733856	KNAMB71126603877	297.257	321.157	
SANCHEZ VARGAS EGIDIO DE JESUS	3562807	TOC117	HYUNDAI	TAXI	1.999	G4EHW506854	KMHVF11LPXU5527	175.572	232.329	
BELTRAN JUAN CARLOS	9398892	UVK120	KIA	CAMIONETA	2.002	J3373309	KNAUP75122626375	297.257	321.157	
LOAIZA BARBOSA GRISELDA	29886123	SJS123	MAZDA	TAXI	2.003	B3899126	9FCBT42B330004908	175.572	232.329	
GONZALEZ GIRALDO CARMENZA	29915619	VLG127	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF664385B	KLATF19Y1VB18577	175.572	232.329	
DAZA ALARCON ANGEL MARIA	29142212	VKK130	CHEVROLET	TAXI	2.002	193045	9GASC18522B18262	175.572	232.329	
AGUDELO DE HENAO LUZ MARY	18202025	VBM151	ASIA	BUSETA	1.994	FD35003842T	CKDABFTL04D10049	440.735	574.934	
JOSE ELKIN VILLA CALDERON	29621012	TXA153	HYUNDAI	TAXI	2.004	G4EB4482762	KMHCG51GP4U2282	175.572	232.329	
RIVERA DE CARDONA LILIA	10140690	WBE155	KIA	CAMIONETA	2.003	J3376399	KNAUP75123641628	297.257	321.157	
LEASING BANCOLOMBIA SA	29274310	TJV155	JAC	MICROBUS	2.013	C4040927	LJ16AA3C1D7001427	341.423	571.251	
SANDRA PATRICIA GUZMAN	860059294	ZNL169	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30290839K	9F9ALFTK0DD08409	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	41923820	SJS169	HYUNDAI	TAXI	2.003	G4EK2180766	8X1VF31NP3Y90020	175.572	232.329	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL170	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30288193K	9F9ALFTK0DD08407	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL171	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30287351K	9F9ALFTK0DD08407	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL172	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30288232K	9F9ALFTK0DD08407	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL173	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30301185K	9F9ALFTK0DD08410	341.423	571.251	
JARAMILLO DE SALAZAR MARIA G	29466615	SQD173	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.013	CAA452662	WV1ZZZ7HZDH0060	341.423	571.251	
MARCOS SITELLE REVELO	14977230	SVB173	NON PLUS	BUSETA	2.004	BD30069301Y	CKDABFTL04N00104	440.735	574.934	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL174	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30300918K	9F9ALFTK0DD0841	341.423	571.251	
CUBILLOS OBANDO LUISA	1112301870	TXA177	CHEVROLET	BUSETA	2.006	323153	9GCNPR7188B00796	440.735	574.934	
SAMBONI VIVEROS VICTOR HUGO	10480402	SDW183	KIA	TAXI	2.002	S6D026528	KNAF822722619899	175.572	232.329	
OVIDIO OSORIO SANTIBAÑEZ	2587358	VLH184	HYUNDAI	CAMIONETA	2.007	D4BH6294722	KMJWWH7HF7U746	297.257	321.157	
SITELLE REVELO MARCOS	14977230	VKK187	NON PLUS	MICROBUS	2.004	BD30068844Y	CKDABFTL04N00091	341.423	571.251	
SEPULVEDA GIRALDO LUIS ALBERTO	15425567	UPP202	KIA	CAMIONETA	2.007	J3753929	KNAMB76127810811	297.257	321.157	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGlamentARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES EXENTO DE PAGO DEL 22 DEL VOUCHER DE 1999 - AGENTES RETENEDORES DE IVA ECA (LEY 2236 DE 1994) Y AGENTES RETENEDORES DE IVA ECA (LEY 2236 DE 1994)

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706535245					
TOMADOR TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 6616310			DIRECCION 76001, CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI		
TOMADOR					
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 6616310			DIRECCION 76001, CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI		
ASEGURADO					
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA		No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/12/28	DESDE 2017/01/01 HORAS 00:00	HASTA 2017/12/31 HORAS 24:00	365 INTERMUNICIPAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
SANCHEZ VALENCIA ROSA MARGEN	31433889	WHU210	KIA	CAMIONETA	2.015	J3E00056	KNAMG811AF659210	297.257	321.157	
ZAPATA CASTRO HUGO DE JESUS	15383203	TOC214	DAEWOO	TAXI	2.002	A15SMS417529B	KLATF69YE2B73108	175.572	232.329	
VERGARA JIMENEZ JOSE FERNANDO	18591975	WLC224	VOLKSWAGEN	CAMIONETA	2.015	CAA610720	WV1ZZZ7H2FH0010	297.257	321.157	
CUBILLO RUIZ JORGE ENRIQUE	94392033	WEJ233	FORD	BUS	1.999	F60E9E44574	XXXXXXXXXXXX	440.735	574.934	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	TJX233	RENAULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00853	93YMAF4CEEJ79773	341.423	571.251	
MILLER FAVIAN ORDOÑEZ VILLEGAS	80107339	VLH237	KIA	CAMIONETA	2.007	J3735848	KNAMB78127605487	297.257	321.157	
MARIA MONTOYA DE ZULUAGA	29802147	ZDA239	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4EA5827160	KMHCG41F6U6734	175.572	232.329	
LUZ ADRIANA MONTOYA	9781476	SJS243	MAZDA	TAXI	2.004	B3905615	9FCBT42B140005978	175.572	232.329	
SERNA FRANCOY LILIANA Y OTRO	6112151	VLG246	DAEWOO	TAXI	1.998	G15MF676347B	KLATF19Y1WB19663	175.572	232.329	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860058294	TJX253	RENAULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00866	93YMAF4CEEJ92887	341.423	571.251	
REINA ISABEL ZAMUDIO PESCADOR	31537305	TJX257	KIA	CAMIONETA	2.014	J3D100287	KNAMG811AE65837	297.257	321.157	
CARLOS ALBERTO GAVIRIA	6108503	VLG260	DAEWOO	TAXI	1.998	G15MF681026B	KLATF19Y1WB20341	175.572	232.329	
MORALES HENRY	16357596	VKK281	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4EB5753573	KMHCH51GP6U2796	175.572	232.329	
OSPINA NAVARRO JOSE OCTAVIO	10124441	TJA267	NISSAN	BUSETA	2.004	BD30060059Y	CKDABFTL04010037	440.735	574.934	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	WHV270	RENAULT	MICROBUS	2.016	M9TC678C01945	93YMAF4CEGJ77395	341.423	571.251	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	WHV271	RENAULT	MICROBUS	2.016	M9TC678C01956	93YMAF4CEGJ77395	341.423	571.251	
AGUDELO MEDINA YAMID	31422541	STH271	KIA	CAMIONETA	2.015	J3E000128	KNAMG811AF658211	297.257	321.157	
RIO PALAU LILIANA	29143913	TMO272	DAEWOO	TAXI	1.999	GX5MF720523B	KLATF19X1XB23030	175.572	232.329	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	WHV272	RENAULT	MICROBUS	2.016	M9TC678C01960	93YMAF4CEGJ77395	341.423	571.251	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	WHV273	RENAULT	MICROBUS	2.016	M9TC678C01946	93YMAF4CEGJ77395	341.423	571.251	
ROJAS TROCHEZ JOSE IVAN	76314451	TKK280	DAEWOO	TAXI	2.001	G15MF821817B	KLATF19Y1B27656	175.572	232.329	
KATERINE ALEXANDRA PATERNINA	22868553	WHK281	MAZDA	TAXI	2.003	B3894302	9FCBT42B93000282	175.572	232.329	
CANO FRANCO HECTOR FABIO	4380479	STH284	CHEVROLET	TAXI	2.015	FCL000606	9GAJCB811FB04363	175.572	232.329	
OSORIO CARDENAS HENRY	16356796	ZDA292	NISSAN	MICROBUS	2.007	BD30119596Y	CKDABFTL07N00227	341.421	571.251	
CANO GOMEZ LUIS NOLBERTO	16356529	ZDA296	NISSAN	MICROBUS	2.007	BD30119941Y	CKDABFTL07D10093	341.423	571.251	
HERNANDEZ HECTOR HORACIO	6360016	VLG296	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF 711988B	KLATF19Y1XB22232	175.572	232.329	
SANDRA MILENA GOMEZ RAMIREZ	86729223	TKK296	DAEWOO	TAXI	2.002	A15SMS407110B	KLATF69YE2B71108	175.572	232.329	
ROMAN OCAMPO WILDER EDUARDO	10232333	KUK302	MERCEDES	MICROBUS	2.004	QD32029056A	BAC9046634A817138	341.423	571.251	
POSADA JIMENEZ MARIA BETTY	29135333	VLG307	DAEWOO	TAXI	1.999	GL5MF714206B	KLATF19Y1XB224332	175.572	232.329	
GOMEZ MONTES CONSUELO	29757475	ZNK311	DAEWOO	TAXI	2.001	G15MF800795B	KLATF19Y1B26391	175.572	232.329	
GRISALES JIMENEZ ELMER	2412480	TJA312	NISSAN	BUSETA	2.004	BD30070256Y	CKDABFTL04D10045	440.735	574.934	
TAPIA CIFUENTES ROMULO	10539989	SAP315	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF710578B	KLATF18Y1XB22083	175.572	232.329	
ROBLEDO TAMAYO JOSE ABELARDO	16207849	VLH317	RENAULT	TAXI	2.007	A712Q037231	9FBLB0LCF7M12211	175.572	232.329	
BLANCA LIBIA TASCON SEGURA	31914463	VQA327	HYUNDAI	TAXI	2.004	G4EB3388725	KMHCG51GP4U2050	175.572	232.329	
HERNANDEZ HECTOR HORACIO	6360016	VLG334	DAEWOO	TAXI	2.000	G15MF748883B	KLATF19Y1YB23960	175.572	232.329	
VALENCIA GIRALDO VIRGILIO	14963774	WHU335	KIA	CAMIONETA	2.015	J3D100424	KNAMG811AF658149	297.257	321.157	
RODAS POSADA MONICA ELIANA	29137733	VLG339	DAEWOO	TAXI	2.000	G15MF750441R	KLATF19Y1YB23967	175.572	232.329	
SERNA PATIÑO FRANCI LILIANA	29138394	VLG338	DAEWOO	TAXI	2.000	G15MF785344B	KLATF19Y1YB25280	175.572	232.329	
RAMIREZ LONDOÑO NANCY	31203996	ZDA344	RENAULT	TAXI	2.007	A712Q036973	9FBLB0LCF7M12195	175.572	232.329	
MONTOYA GONZALEZ EYERSON	1114812323	SQF346	GEELY	TAXI	2.012	MR479QAC4N54	LB37624S0DL000367	175.572	232.329	
PULGARIN ROMAN JULIO EFREN	7494856	VKG351	MAZDA	TAXI	1.998	E5771021	BF10E2M30615095E	175.572	232.329	
AGUDELO MEDINA YAMID	31422541	VLG363	DAEWOO	TAXI	2.001	G15MF809122B	KLATF19Y11B26905	175.569	232.329	
GOMEZ AGUIRRE AURA MARIA	34052507	VLG370	DAEWOO	TAXI	2.001	G15MF610743B	KLATF19Y11B27112	175.572	232.329	
ARNOLDO SIERRA OSPINA	19330220	ZNK387	KIA	CAMIONETA	2.002	J3154072	KNAUP75122624254	297.257	321.157	
RAMIREZ CASTAÑEDA CESAR	7538078	WMB396	JAC	MICROBUS	2.015	E4035930	LJ16AB3C1F1500546	341.423	571.251	
LUCY AMPARO GALLEGU GOMES	31420934	THL398	MERCEDES	MICROBUS	2.011	81198170118062	BAC903663BE039346	341.423	571.251	
MOSQUERA HURTADO MARIA NAIDU	34546711	SAP405	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF727939B	KLATF19Y1XB23307	175.572	232.329	
RODAS POSADA MONICA ELIANA	29137733	VLG407	CHEVROLET	TAXI	2.002	127203	9GASC19522B18110	175.572	232.329	
LOPEZ ARBELAEZ ANTONIO MARIA	8489561	VNB409	DAEWOO	TAXI	1.998	G15MF6754766	KLATF19Y1WB19685	175.572	232.329	
LEIVA JANETH SUAREZ	31791358	ZDA415	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7875500	KMHCHN41AP8U1922	175.572	232.329	
MARIA NELLY ACOSTA	29135723	VLG422	DAEWOO	TAXI	2.002	A15SMS414083B	KLATF69YE2B72597	175.572	232.329	

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

BONOS: GRANDES CONTRIBUYENTES (CÓDIGO 14) Y AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22369 Y AGUERO DE INTRINSECA) (CÓDIGO 14) 1992

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 8

No. PÓLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER													
000708535245																							
TOMADOR TAX CENTRAL S.A.				DIRECCION 78001, CALLE 30 2A-29 LOCAL 307																			
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0				TELÉFONO 8816310																			
TOMADOR				CIUDAD CAU																			
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A.				DIRECCION 78001, CALLE 30 2A-29 LOCAL 387																			
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0				TELÉFONO 8816310																			
ASEGURADO				CIUDAD CALI																			
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD													
TASA DE CAMBIO		1.00		2018/12/28		DESDE 2017/01/01		HORAS 00:00		HASTA 2017/12/31													
								HORAS 24:00		365													
										INTERMUNICIPAL													
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO				DATOS TECNICOS DEL VEHICULO								VALOR PRIMAS											
NOMBRE				CEDULA		PLACA		MARCA		CLASE		MODELO		MOTOR		CHASIS		RCC		RCE		AP	
SANCHEZ VALENCIA ROBA MARGEN				31433889		VW724		KIA		SUBETA		2.002		D4DA1128083		K02FAD3C32C40307		440.795		574.984			
HENRY MORALES				18387566		VBT739		DAEWOO		TAXI		1.998		G18MF878888		KLATF18Y1V820180		175.572		232.328			
LOPEZ MONTOYA JUAN FELIPE				15440637		T08747		DAEWOO		TAXI		1.997		G18MF8988008		KLATF18Y1V818431		175.572		232.328			
CAICEDO PULIDO JOSE ARMANDO				9888067		TJW758		KIA		CAMIONETA		2.013		J3C100770		KNAMG811AD88235		297.257		321.157			
ECHEVERRY GAVIRIA SANTIAGO				1181850880		TJW757		KIA		CAMIONETA		2.013		J3C100767		KNAMG811AD88227		297.257		321.157			
MONTES SANTACRUZ ROBINHO DE				10157056		TJW758		KIA		CAMIONETA		2.013		J3C100788		KNAMG811AD88227		297.257		321.157			
MOLINA MARTINEZ RODRIGO				18604189		TJW780		KIA		CAMIONETA		2.014		J3C101088		KNAMG811AD88235		297.257		321.157			
WINSTON SANCHEZ DIAZ				17337089		SRE770		DAEWOO		TAXI		2.001		G18MF8118408		KLATF18Y11827122		175.572		232.328			
LEVYA SANDOVAL HUGO EDUARDO				93080907		WTM757		KIA		CAMIONETA		2.008		ASB287342		KNADG22128837789		297.257		321.157			
LEASING CORFICOLOMBIANA				800084702		T2P769		RENAULT		MICROBUS		2.016		N97C879C01885		93YMAF4CEJFJ67884		341.423		571.251			
LEASING CORFICOLOMBIANA				800084702		T2P800		RENAULT		MICROBUS		2.016		N97C879C01891		93YMAF4CEJFJ64175		341.423		571.251			
LEASING CORFICOLOMBIANA				800084702		T2P801		RENAULT		MICROBUS		2.016		N97C879C01885		93YMAF4CEJFJ64191		341.423		571.251			
LEASING CORFICOLOMBIANA				800084702		T2P802		RENAULT		MICROBUS		2.016		N97C879C01885		93YMAF4CEJFJ64218		341.423		571.251			
GUTIERREZ CAIZARES ANDRES				3198789		VW8816		DAIHATSU		MICROBUS		2.002		1881887742		V12800078		341.423		571.251			
RIOS HOYOS HERNANDO DE JESUS				88803078		TJW832		KIA		CAMIONETA		2.013		J3C100408		KNAMG811AD884826		297.257		321.157			
GONZALEZ AGUDELO GLORIA				42010446		TJW833		KIA		CAMIONETA		2.013		J3C100555		KNAMG811AD884934		297.257		321.157			
CARDONA LOPEZ MONICA				29117157		TJW834		KIA		CAMIONETA		2.013		J3C100046		KNAMG811AD88146		297.257		321.157			
GIRALDO ZULUAGA RAUL				8298283		TOP849		KIA		CAMIONETA		2.011		J3A402487		KNAMG811AD883887		297.257		321.157			
VALENCIA GIRALDO VOROLIO				14853774		BTP882		KIA		CAMIONETA		2.013		J3C100126		KNAMG811AD88146		297.257		321.157			
PEREZ GUEVARA LUZ ELENA				31423222		VOJ874		KIA		TAXI		1.998		88088321		KNFAA2282N870718		175.572		232.328			
BALAZAR GARCIA NANCY				42130340		VWU882		VOLKSWAGEN		CAMIONETA		2.016		CAAB48381		VW1ZZZ7H2FH0144		297.257		321.157			
ANDRADE BONILLA INGRID LORENA				68895822		VWU884		KIA		CAMIONETA		2.016		J3E000048		KNAMG811AP888009		297.257		321.157			
ROMAS ACOSTA ULLY SIBIANA				29137585		VOJ885		DAEWOO		TAXI		1.997		G18MF8871278		KLATF18Y1V818825		175.572		232.328			
PACHON JIMENEZ GLORIA NELSY				28233074		VOJ889		DAEWOO		TAXI		1.998		G18MF8743508		KLATF18Y1V818870		175.572		232.328			
ABORUBAL QUIZAO CALLEJO				8110810		VOJ896		DAEWOO		TAXI		1.998		G18MF8779188		KLATF18Y1V820080		175.572		232.328			
LEASING BOLIVAR SCAF				8800872037		ZNK818		NISSAN		MICROBUS		2.010		ZD30185388K		CKDALFTK08C10315		341.423		571.251			
BANCO RICHINCHA SA				880200758		STR821		MERCEDES		MICROBUS		2.012		61188170125784		8AC004883CEB4741		341.423		571.251			
CAICEDO PULIDO JUAN SEBASTIAN				9861088		TJW823		KIA		CAMIONETA		2.013		J3C100008		KNAMG811AD88173		297.257		321.157			
PATIÑO GIRALDO HUMBERTO				10090307		TJW824		KIA CARNIVA		CAMIONETA		2.014		J3C101092		KNAMG811AP88809		297.257		321.157			
MILLER FAVIAN ORDOÑEZ VILLEGAS				80107339		VOJ826		DAEWOO		TAXI		1.998		G18MF7148888		KLATF18Y1X822442		175.572		232.328			
GUERRERO FORERO JORGE				8110275		BJR828		DAEWOO		TAXI		2.002		A158N84101818		KLATF88Y2872083		175.572		232.328			
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIASA				800088323		ZNK827		NISSAN		MICROBUS		2.011		ZD30185388K		CKDALFTK08C10315		341.423		571.251			
LEASING BOLIVAR SCAF				8800872037		ZNK829		NISSAN		MICROBUS		2.011		830185378K		CKDALFTK08C10315		341.423		571.251			
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIASA				800088323		ZNK830		NISSAN		MICROBUS		2.011		ZD30205000K		CKDALFTK08C10315		341.423		571.251			
PABON ACEVEDO ALEJANDRO				8394883		VLP885		DAEWOO		TAXI		1.995		G18SF388842		KLATF18Y18882887		175.572		232.328			
ALEXANDRA VICTORIA AVILEZ				28907402		VWK985		CHEVROLET		TAXI		2.004		7F0001384		8GABC180X4880034		175.572		232.328			
GUTIERREZ BUNILLA MARIA				31401777		CGA888		NISSAN		MICROBUS		1.995		NA28788418K		8N1005AE34ZD88008		341.423		571.251			
GOMEZ TABARES MARIA ALICIA				42083543		VWK988		KIA		CAMIONETA		2.004		J3377321		KNALUFT8124887110		297.257		321.157			
VALENCIA DE M MARIA ESTRELLA				31740005		VOJ887		KIA		CAMIONETA		2.003		J3378438		KNALUFT8123884198		297.257		321.157			

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.

CONDICIONES PARTICULARES

RCE BASICA:
La compañía indemnizará al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extrascontractualmente responsable.

NO APLICAR RETENCION EN LA PÓLIZA - COSEJO RES. JUNI 2008 DE 1993 - RESOLUCION 000001

COSEJO RES. JUNI 2008 DE 1993 - RESOLUCION 000001

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 8

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000708635246					
TOMADOR TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 8616310			DIRECCION 78001., CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI		
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 8616310			DIRECCION 78001., CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI		
MONEDA COP			EXPEDICION		VIGENCIA
TASA DE CAMBIO			DESDE		HORAS
1.00			2018/12/28		2017/01/01
			HORAS		HASTA
			24:00		2017/12/31
			HORAS		365
			ESPECIALIDAD		INTERMUNICIPAL

CONDICIONES PARTICULARES

RCC BÁSICA:

Esta póliza cubre la responsabilidad civil contractual que se imputa al asegurado por los perjuicios causados por este a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano.

COBERTURA DAÑOS A BIEN DE USO PÚBLICO:

No obstante, lo que diga en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubre los daños causados a puentes, carreteras, viaductos, basculas y a cualquier otro bien de uso público salvo la exclusión 9.3 del condicionado general de la póliza.

RC CRUZADA:

Cobertura para responsabilidad civil cruzada, queda entendido y convenido que, en adición a los demás términos, exclusiones, cláusulas condiciones contenidos en la póliza y sujeto al pago, previo de la prima, la cobertura para la responsabilidad civil extracontractual se entenderá a los daños ocasionados entre vehículos asegurados de la misma empresa, con un sublímite de \$10.000.000 por evento y \$80.000.000 por vigencia.

AMPLIACIÓN PROTECCIÓN PATRIMONIAL:

La compañía cubrirá los daños y los perjuicios que se causen con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual y contractual en que se incurra de acuerdo con la ley, hasta los límites previstos en las pólizas básicas y de exencos, originados en accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatenda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que excede la permitida o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas o incurra en culpa grave, se ampare inclusive el manejo del vehículo por parte de personas sin licencia vigente para conducir o con licencia de categoría inferior a la requerida en el momento de la ocurrencia del accidente, la cobertura de amparo patrimonial se extiende a cubrir la conducta de dolo eventual o culpa grave.

COBERTURA DE LESIONES O MUERTE A TERCEROS CON VINCULO CON EL TOMADOR:

Mediante la presente cláusula y no obstante lo expresado en las condiciones generales de la póliza integral de responsabilidad civil no pasajeros, se ampara la muerte y las lesiones causadas por uno de los hechos amparados por esta póliza, que sufran socios, asociados, administradores, representantes legales o afiliados del tomador o asegurado quienes para los exclusivos efectos de esta póliza serán considerados como terceros distintos al tomador o asegurado, esta cobertura se otorga sin costo adicional sobre la prima presentada.

renovación póliza básica 706238901

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SE COMPROMETE PARA CON GSE SEGUROS S.A. A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL FORMULARIO ÚNICO DE VINCULACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, O A CUALQUIER OTRA QUE LA MODIFIQUE, PARA LO CUAL SE COMPROMETE A REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYA GENERADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN.

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2017/02/01	42.884.301
2017/03/01	42.884.301
2017/04/01	42.884.301

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
RUT 900.002.534-9 - Fono: (57-1) 31007100/100/100/100
Cra. 7 N. 20-30 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D.C.; P.O.B. (57-1) 3100730
Línea de Atención al Cliente: 018000 - 112400 / 122131; A.A.: 200002; www.qbe.com.co

CP

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER			
000708535246								
TOMADOR TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 9916310			DIRECCION 76001., CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
TOMADOR								
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 9916310			DIRECCION 76001., CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/12/28	DESDE 2017/01/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/12/31	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS	
BUSETA	10
TAXI	51
CAMIONETA	42
MICROBUS	60
BUS	4

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
Rce - Incapacidad Total Y Permanente Del Pasajero	SI	90 SMLMV	0,00	0,00
Rce - Incapacidad Temporal Del Pasajero	SI	90 SMLMV	0,00	0,00
Rce - Por Muerte Accidental Del Pasajero	SI	90 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	SI	90 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - Rce	SI	90 SMLMV	0,00	0,00
Primeros Auxilios	SI	90 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica En Proceso Penal Para - Rce	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica En Proceso Civil Para - Rce	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Rce - Daños A Bienes De Terceros	SI	90 SMLMV	0,00	0,00
Rce - Lesiones O Muerte A Una Persona	SI	90 SMLMV	0,00	0,00
Rce - Lesiones O Muerte A Dos O Más Personas	SI	180 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - Rce	SI	180 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica En Proceso Penal De - Rce	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica En Proceso Civil De - Rce	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE ENVIAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EMITIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCAION DE LA EXPIRACIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	\$ 58.068.682
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 0.290.387
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 57.347.919
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 57.347.919

INTERMEDIARIOS		% PART
CLAVE	NOMBRE	
80001A97	AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	100,00

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS										VALOR PRIMAS		
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO					DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO					RCC	RCE	AP
NOMBRE	CEDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS					
DEIPA DE JESUS PALACIO ZAPATA	51407051	VXK010	MITSUBISHI	MICROBUS	2.003	4D94J29018	FBS39CA40300			208.201	291.871	
PRIMERO PIEDRAHITA ROSALBA	31191992	YAQ013	CHEVROLET	TAXI	2.003	G136 401396	8GAZAB3683877010			102.867	108.922	
LUDIS JULIANA CALVO CADAVID	36782513	TYG018	DAEWOO	TAXI	2.002	A188MS308B159	KLATF60YE2670182			102.867	108.922	
TAMAYO OSORIO YUDANI ANDREA	1088252471	WBE019	DAIHATSU	MICROBUS	2.003	1591088646	V12600485			208.201	291.871	
JOSE JAIR NIASCOS RAMIREZ	2877258	ZDA020	DAEWOO	TAXI	1.908	G18MF6795236	KLATF19Y1WB20228			102.867	108.922	

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706535246								
TOMADOR TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 6616310			DIRECCION 76001., CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
TOMADOR								
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 6616310			DIRECCION 76001., CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/28	DESDE 2017/01/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/12/31	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
MERY SANCLEMENTE ALVARADO	1018444894	TJX022	KIA CARNIVA	CAMIONETA	2.013	J3C1000436	KNAMG811AD65173	180.536	139.609	
SANCHEZ ARBELAEZ JENNY GRACE	86724987	ZDA029	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF720490B	KLATF19Y1XB23044	102.857	106.922	
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIASA	900068323	ZNL033	NISSAN	MICROBUS	2.012	ZD30172320K	CKDALFTK0CD1032	206.201	291.871	
CUBILLO RUIZ JORGE ENRIQUE	94392033	VNA034	FORD	BUS	1.959	60D9E36322	60D9E36322	271.838	289.978	
MARTIN EMILIO ZAPATA OCAMPO	14946301	IN041	NISSAN	BUSETA	2.007	BD30120177Y	CKDABFTL07D10096	271.838	289.978	
HECTOR JULIAN RUEDA GUEVARA	16680619	YAO041	KIA	CAMIONETA	2.003	J3376010	KNAUP75123638292	160.536	139.609	
MONCADA PIÑEROS MARIA	29620749	VZI042	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF 710576B	KLATF19Y1XB22086	102.857	106.922	
LEON FRANCO JUAN ANDRES	4577141	WMB045	MITSUBISHI	MICROBUS	2.007	4D34K94341	FE639CA45969	206.201	291.871	
JUVER DE JESUS LOPEZ HERRERA	2680486	VLG048	DAEWOO	TAXI	1.998	G15SF418264	KLATF19T1TC51642	102.857	106.922	
DIEGO MEJIA GONZALEZ	10065855	SXG049	VOLKSWAGEN	CAMIONETA	2.016	CAA858700	WV1ZZZ7HZGH3100	160.536	139.609	
CASTILLORENDONLUZSTELLA	29134840	VLG050	DAEWOO	TAXI	1.998	G15SF419415	KLATF19T1TC51717	102.857	106.922	
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE	8903030817	VBS054	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF631251B	KLATF19Y1VB10635	102.857	106.922	
MONDRAGON BEDOYA FANY Y OTRO	29184244	VIZ057	DAEWOO	TAXI	2.000	G15MF764495B	KLATF19Y1YB25193	102.857	106.922	
MARIA LORENA GARCES GARCES	25020570	VLG063	DAEWOO	TAXI	1.998	G15SF414018	KLATF19T1TC50910	102.857	106.926	
JORGE IVAN GRAJALES OSORIO	4346639	VKK069	DAEWOO	TAXI	2.002	A15SMS408422B	KLATF89YE2B71798	102.857	106.922	
FRANCO COBO LUCERO DEL	31189293	WMB079	OTROS	MICROBUS	2.007	BD30124053Y	CKDABFTL07N00255	206.201	291.871	
CARDONALOPEZEDISONDEJESUS	7817843	VLG080	HYUNDAI	TAXI	1.998	G4EKT747852	RMHV21NPTU148	102.857	106.922	
LONDOÑO ARANGO LUZ MARINA	24526357	VLG081	HYUNDAI	TAXI	1.996	G4EKT746177	KMHVA21NPTU1482	102.857	106.922	
ROSA MARGEN SANCHEZ VALENCIA	31433889	SPL081	KIA	CAMIONETA	2.012	J3B1411137	KNAMG811AC84596	160.536	139.609	
BENAVIDEZ GUERRERO JORGE	76210061	VKK082	DAEWOO	TAXI	2.002	A15SMS409500B	KLATF89YE2B71924	102.857	106.922	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	TJX095	RENAULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00848	93YMAF4CEEJ79644	206.201	291.871	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	TJX096	RENAULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00853	93YMAF4CEEJ79665	206.201	291.871	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	TJX097	RENAULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00872	93YMAF4CEEJ88390	206.201	291.871	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	TJX098	RENAULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00874	93YMAF4CEEJ88389	206.201	291.871	
LEASING BOLIVAR SACF	8600672038	TJV104	NON PLUS	MICROBUS	2.012	ZD30284762K	9F9ALFTK0CNO0253	206.201	291.871	
SANCHEZ CORNELIA	29621016	VLG109	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF579553B	KLATF19Y1VC27212	102.857	106.922	
RQJAS ACOSTA LILLY BIBIANA	29137585	VLG113	HYUNDAI	TAXI	1.998	G4EKV147270	KMHVA21NPWU2794	102.857	106.922	
ARANGO DAVILA FLORELISA	42061013	WHM114	KIA	CAMIONETA	2.006	J3733656	KNAMB76126603877	160.536	139.609	
SANCHEZ VARGAS EGIDIO DE JESUS	3562907	TOC117	HYUNDAI	TAXI	1.999	G4EHW506854	KMHVF11LPXU5627	102.857	106.922	
BELTRAN JUAN CARLOS	9398992	UVK120	KIA	CAMIONETA	2.002	J3733309	KNAUP75122626375	160.536	139.609	
LOAIZA BARBOSA GRISELDA	28866123	SJS123	MAZDA	TAXI	2.003	B3899126	9FCBT42B330004906	102.857	106.922	
GIRALDO MONTOYA CLAUDIA	29915619	VLG127	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF664385B	KLATF19Y1VB16577	102.857	106.922	
GONZALEZ GIRALDO CARMENZA	29142212	VKK130	CHEVROLET	TAXI	2.002	193045	9GASC19522B18262	102.857	106.922	
DAZA ALARCON ANGEL MARIA	16202025	VBM151	ASIA	BUSETA	1.994	FD35003842T	CKDABFTL04D10049	271.838	289.978	
AGUDELO DE HENAO LUZ MARY	29621012	TXA153	HYUNDAI	TAXI	2.004	G4EB4482782	KMHCG51GP4U2282	102.857	106.922	
RIVERA DE CARDONA LILIA	29274310	TJV155	JAC	MICROBUS	2.013	C4040927	LJ18AA3C1D7001427	206.201	291.871	
JOSE ELKIN VILLA CALDERON	10140690	WBE155	KIA	CAMIONETA	2.003	J376399	KNAUP75123641628	160.536	139.609	
SANDRA PATRICIA GUZMAN	41923820	SJS189	HYUNDAI	TAXI	2.003	G4EK2180766	8X1VF31NP3Y90020	102.857	106.922	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL169	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30290839K	9F9ALFTK0DD08408	206.201	291.871	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL170	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30288193K	9F9ALFTK0DD08407	206.201	291.871	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL171	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30287351K	9F9ALFTK0DD08407	206.201	291.871	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL172	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30288232K	9F9ALFTK0DD08407	206.201	291.871	
MARCOS SITELLE REVELO	14977230	SVB173	NON PLUS	BUSETA	2.004	BD30069301Y	CKDABFTL04N00104	271.838	289.978	
JARAMILLO DE SALAZAR MARIA G	29466615	SQD173	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.013	CAA4452662	VW1ZZZ7HZDH0060	206.201	291.871	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL173	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30301185K	9F9ALGT0KDD08410	206.201	291.871	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL174	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30300918K	9F9ALGT0KDD0841	206.201	291.871	
CUBILLOS OBANDO LUISA	1112301670	TXA177	CHEVROLET	BUSETA	2.006	323153	9GCNPR7186800796	271.838	289.978	
SAMBONI VIVEROS VICTOR HUGO	10480402	SDW183	KIA	TAXI	2.002	S6D026528	KNAFB22722519699	102.857	106.922	
OVIDIO OSORIO SANTIBANEZ	2587358	VLH184	HYUNDAI	CAMIONETA	2.007	D4BH6294722	KMJWWH7HF7U746	160.536	139.609	
SITELLE REVELO MARCOS	14977230	VKK187	NON PLUS	MICROBUS	2.004	BD30066844Y	CKDABFTL04N00091	206.201	291.871	
SEPULVEDA GIRALDO LUIS ALBERTO	15426567	UPP202	KIA	CAMIONETA	2.007	J3753929	KNAMB76127810811	160.536	139.609	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (CÓDIGO DE BARRAS) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396) Y AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396) Y AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396)

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. POLIZA LIDER		No. ANEXO LIDER		No. CERTIFICADO LIDER	
000706535246											
TOMADOR TAX CENTRAL S.A.						DIRECCION 76001, . CALLE 30 2A-29 LOCAL 307					
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0						TELÉFONO 6616310					
TOMADOR						CIUDAD CALI					
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A.						DIRECCION 76001, . CALLE 30 2A-29 LOCAL 307					
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0						TELÉFONO 6616310					
ASEGURADO						CIUDAD CALI					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA		No. DIAS		ESPECIALIDAD			
TASA DE CAMBIO		2016/12/28		DESDE		HORAS		HASTA		INTERMUNICIPAL	
1,00				2017/01/01		00:00		2017/12/31		365	
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO						DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO					
NOMBRE						CÉDULA					
PLACA						MARCA					
CLASE						MODELO					
MOTOR						CHASIS					
RCC						RCE					
AP											
SANCHEZ VALENCIA ROSA MARGEN						31433889 WHU210 KIA CAMIONETA 2.015 J3E00058 KNAMG811AF659210 160.536 139.609					
ZAPATA CASTRO HUGO DE JESUS						15383203 TOC214 DAEWOO TAXI 2.002 A15SMS417529B KLATF89YE2B73108 102.857 106.922					
VERGARA JIMENEZ JOSE FERNANDO						18591975 WLC224 VOLKSWAGEN CAMIONETA 2.015 QAA610720 WV1ZZZ7HZFH0010 160.536 139.609					
CUBILLO RUIZ JORGE ENRIQUE						94382033 WEJ233 FORD BUS 1.959 F80E9E44574 XXXXXXXXXX 271.838 289.978					
LEASING CORFICOLOMBIANA						800024702 TJX233 RENAULT MICROBUS 2.014 M9TC878C00853 93YMAF4CEEJ79773 206.201 291.871					
MILLER FAVIAN ORDOÑEZ VILLEGAS						80107339 VLH237 KIA CAMIONETA 2.007 J3735848 KNAMB76127505487 160.536 139.609					
MARIA MONTOYA DE ZULUAGA						29802147 ZDA239 HYUNDAI TAXI 2.008 G4EA5827160 KMHCG41FPU6734 102.857 106.922					
LUZ ADRIANA MONTOYA						9781475 SJS243 MAZDA TAXI 2.004 B3905615 9FCBT42B140005975 102.857 106.922					
SERNA FRANCY LILIANA Y OTRO						6112181 VLG245 DAEWOO TAXI 1.998 G15MF876347B KLATF19Y1WB19663 102.857 106.922					
LEASING BANCOLOMBIA SA						860059294 TJX253 RENAULT MICROBUS 2.014 M9TC878C00886 93YMAF4CEEJ92867 206.201 291.871					
REINA ISABEL ZAMUDIO PESCADOR						31537305 TJX257 KIA CAMIONETA 2.014 J3D100287 KNAMG811AE65637 160.536 139.609					
CARLOS ALBERTO GAVIRIA						6109503 VLG260 DAEWOO TAXI 1.998 G15MF881026B KLATF19Y1WB20341 102.857 106.922					
MORALES HENRY						16357596 VKK261 HYUNDAI TAXI 2.006 G4EB5763573 KMHCH51GP6U2796 102.857 106.922					
OSPINA NAVARRO JOSE OCTAVIO						10124441 TJA267 NISSAN BUSETA 2.004 BD30060059Y CKDABFTL04010037 271.838 289.978					
LEASING CORFICOLOMBIANA						800024702 WHV270 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01945 93YMAF4CEGJ77393 206.201 291.871					
AGUDELO MEDINA YAMID						31422541 STH271 KIA CAMIONETA 2.015 J3E000128 KNAMG811AF659211 160.536 139.609					
LEASING CORFICOLOMBIANA						800024702 WHV271 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01956 93YMAF4CEGJ77395 206.201 291.871					
LEASING CORFICOLOMBIANA						800024702 WHV272 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01960 93YMAF4CEGJ77395 206.201 291.871					
LEASING CORFICOLOMBIANA						800024702 WHV273 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01946 93YMAF4CEGJ77395 206.201 291.871					
ROJAS TROCHEZ JOSE IVAN						76314451 TKK280 DAEWOO TAXI 2.001 G15MF821817B KLATF19Y1B27856 102.857 106.922					
KATERINE ALEXANDRA PATERNINA						22868553 WHK281 MAZDA TAXI 2.003 B3894302 9FCBT42B93000282 102.857 106.922					
CANO FRANCO HECTOR FABIO						4360476 STH284 CHEVROLET TAXI 2.015 FCL000608 9GACJ06911FB04383 102.857 106.922					
OSORIO CARDENAS HENRY						16358796 ZDA292 NISSAN MICROBUS 2.007 BD30118941Y CKDABFTL07D10093 206.201 291.871					
HERNANDEZ HECTOR HORACIO						6380016 VLG296 DAEWOO TAXI 1.999 G15MF7119688E KLATF19Y1XB22233 102.857 106.922					
CANO GOMEZ LUIS NOLBERTO						16356529 ZDA296 NISSAN MICROBUS 2.007 BD30118941Y CKDABFTL07D10093 206.201 291.871					
SANDRA MILENA GOMEZ RAMIREZ						68729223 TKK298 DAEWOO TAXI 2.002 A15SMS407110B KLATF89YE2B71108 102.857 106.922					
ROMAN OCAÑO WILDER EDUARDO						16232333 KUK302 MERCEDES MICROBUS 2.004 QD32029056A 8AC9046534A917136 206.201 291.871					
POSADA JIMENEZ MARIA BETTY						29135333 VLG307 DAEWOO TAXI 1.999 GL5MF714206B KLATF19Y1XB224332 102.857 106.922					
GOMEZ MONTES CONSUELO						29757475 ZNK311 DAEWOO TAXI 2.001 G15MF8007958B KLATF19Y1B26391 102.857 106.922					
GRISALES JIMENEZ ELMER						2412460 TJA312 NISSAN BUSETA 2.004 BD30070256Y CKDABFTL04D10045 271.838 289.978					
TAPIA CIFUENTES ROMULO						10539589 SAP315 DAEWOO TAXI 1.999 G15MF710578B KLATF19Y1XB22083 102.857 106.922					
ROBLEDO TAMAYO JOSE ABELARDO						16207849 VLH317 RENAULT TAXI 2.007 A712Q037231 9FBLB0LCF7M12211 102.857 106.922					
RI ANCA LIBIA TASCON SEGURA						31914463 VQA327 HYUNDAI TAXI 2.004 G4EB3388725 KMHCG51GP4U2050 102.857 106.922					
HERNANDEZ HECTOR HORACIO						6360016 VLG334 DAEWOO TAXI 2.000 G15MF748863B KLATF19Y1YB23960 102.857 106.922					
VALENCIA GIRALDO VIRGILIO						14953774 WHU335 KIA CAMIONETA 2.015 J3D100424 KNAMG811AF658149 160.536 139.609					
RODAS POSADA MONICA ELIANA						29137733 VLG336 DAEWOO TAXI 2.000 G15MF760441B KLATF19Y1YB23967 102.857 106.922					
SERNA PATIÑO FRANCI LILIANA						29138394 VLG338 DAEWOO TAXI 2.000 G15MF785344B KLATF19Y1YB25280 102.857 106.922					
RAMIREZ LONDOÑO NANCY						31203996 ZDA344 RENAULT TAXI 2.007 A712Q038973 9FBLB0LCF7M12195 102.857 106.922					
MONTOYA GONZALEZ EVERSON						1114812323 SQF346 GEELY TAXI 2.012 MR479QAC4N54 LB3762480DL000367 102.857 106.922					
PULGARIN ROMAN JULIO EFREN						7494856 VKG351 MAZDA TAXI 1.995 E5771021 BF10E2M30615095E 102.857 106.922					
AGUDELO MEDINA YAMID						31422541 VLG363 DAEWOO TAXI 2.001 G15MF809122B KLATF19Y11B26905 102.857 106.922					
GOMEZ AGUIRRE AURA MARIA						34052507 VLG370 DAEWOO TAXI 2.001 G15MF810743B KLATF19Y11B27112 102.857 106.922					
ARNOLDO SIERRA OSPINA						19330220 ZNK387 KIA CAMIONETA 2.002 J3154072 KNAUP75122624254 160.536 139.609					
RAMIREZ CASTAÑEDA CESAR						7538078 WMB396 JAC MICROBUS 2.015 E4035930 LJ18AB3C1F1500546 206.201 291.871					
LUCY AMPARÓ GALLEGO GOMES						31420934 THL398 MERCEDES MICROBUS 2.011 61198170116062 8AC903663BE039348 206.201 291.871					
MOSQUERA HURTADO MARIA NAIDU						34546711 SAP405 DAEWOO TAXI 1.999 G15MF727939B KLATF19Y1XB23307 102.857 106.922					
RODAS POSADA MONICA ELIANA						29137733 VLG407 CHEVROLET TAXI 2.002 127203 9GASC19522B18110 102.857 106.922					
LOPEZ ARBELAEZ ANTONIO MARIA						6489561 VNB409 DAEWOO TAXI 1.998 G15MF8764768 KLATF19Y1WB19685 102.857 106.922					
LEIVA JANETH SUAREZ						31791358 ZDA415 HYUNDAI TAXI 2.008 G4EE7875500 KMHCHN41AP8U1922 102.857 106.922					
MARIA NELLY ACOSTA						29135723 VLG422 DAEWOO TAXI 2.002 A15SMS414083B KLATF89YE2B72597 102.857 106.922					

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGULAMANTARIO 2120 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

FONOS GRANDES CONTINENTES DECRETOS DE 1998 - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA Y AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA Y AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA Y AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 4

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER			
000706535246								
TOMADOR TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 6616310			DIRECCION 76001, , CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
TOMADOR								
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 6616310			DIRECCION 76001, , CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA		No. DIAS	ESPECIALIDAD			
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/28	DESDE 2017/01/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/12/31	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO				VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
GONZALEZ LONDOÑO BERTHALUCIA	66709598	ZDA431	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE788/828	KMHCH41AP8U1970	102.857	106.922	
JOSE LISIMACO VALENCIA CARDONA	4452865	VLG434	KIA	TAXI	2.002	A3E063350	KNDAC22122617756	102.857	106.922	
SANCHEZ ARCILA SANDRA MARIA	24414437	WMB437	JAC	MICROBUS	2.016	F4002071	LJ166B3C8G1500304	206.201	291.871	
SOTO RODRIGUEZ EVERARDO	10110682	UTX437	MERCEDES B	BUSETA	2.003	61198170006077	8AC9036723A907098	271.838	289.978	
PARRA GUTIERREZ SANDRA MILENA	42103279	WMB438	JAC	MICROBUS	2.016	F4002081	LJ166B3C8G1500321	206.201	291.871	
GONZALEZ LUIS ERNESTO	6505742	ZNK443	HYUNDAI	TAXI	2.003	G4EB2249288	KMHCG41GP3U4246	102.857	106.922	
JOSE MAGOIN ESPINOSA GIRALDO	14217286	SJP456	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4EB5624553	KMHCG51GP8U2895	102.857	106.922	
OSCAR EDUARDO CASTAÑO	96010702264	VLG464	KIA	CAMIONETA	2.002	J3374966	KNAUP75122629136	160.536	139.609	
OSVIN JULIAN ZAPATA	1113592639	VLG465	KIA	CAMIONETA	2.002	J3375001	KNAUP75122629347	160.536	139.609	
CORREA CHAVARRIA GAJUAN	2633873	VLG468	KIA	CAMIONETA	2.002	A15SMS4152268	KLATF69YE2B72767	102.857	106.922	
ARENAS VALENCIA GIOVANI	1035912105	TPM475	MAZDA	TAXI	2.002	B3802638	9FCBT42B020002339	102.857	106.922	
GIRALDO GARCIA RODRIGO	75142898	SPK495	KIA	CAMIONETA	2.012	J3 A 525540	KNAMG811AC84143	160.536	139.609	
ROBLEDO TUSARMA WILLIAM	6360505	VLH499	OTROS	CAMIONETA	2.006	F60LA700388	LFZBBADC88A71253	160.536	139.609	
SALAZAR HENRY	10529790	SAP504	DAEWOO	TAXI	2.000	G15MF755077B	KLATF19Y1YB24065	102.857	106.922	
PANTOJA BENAVIDEZ SILVIO	13014796	SOP522	KIA	TAXI	2.003	S6D032410	KNAF822723521458	102.857	106.922	
CONTRERAS JORGE ELIECER	13883333	VM8527	NISSAN	MICROBUS	2.006	BD30100397Y	CKDABFTL06D10085	206.201	291.871	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK534	REANULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00887	93YMAF4CEEJ93080	206.201	291.871	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK535	REANULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00879	93YMAF4CEEJ93085	206.201	291.871	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK536	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01491	93YMAF4CEFJ54123	206.201	291.871	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK538	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C00889	93YMAF4CEEJ93011	206.201	291.871	
TORRES JAVIER HERNANDO	18354261	VLG539	MAZDA	TAXI	2.004	E3899748	9FCBT42B340005090	102.857	106.922	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK539	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01243	93YMAF4CEFJ41407	206.201	291.871	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK540	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01651	93YMAF4CEFJ58494	206.201	291.871	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK541	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01819	93YMAF4CEFJ57966	206.201	291.871	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK542	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01679	93YMAF4CEFJ67120	206.201	291.871	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK543	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01681	93YMAF4CEFJ67120	206.201	291.871	
GUSTAVO MARIN Y OTRO (S)	10124148	ZNK543	NISSAN	MICROBUS	2.004	BD30070373Y	CKDABFTL04D10047	206.201	291.871	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK544	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01619	93YMAF4CEFJ57882	206.201	291.871	
HURTADO GUERRERO MARIA DEL	31865719	VIK546	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01629	93YMAF4CEFJ57985	206.201	291.871	
LUIS FERNANDO CARDONA MUÑOZ	6111468	VLG546	KIA	TAXI	2.003	A3E301504	KNADC24123609915	102.857	106.922	
BOCANEGRA ARCADIO	2416484	VIK547	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01546	93YMAF4CEFJ54184	206.201	291.871	
PAULA ANDREA RENDON CEBALLOS	42134251	TJW549	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100285	KNAMG811AD65173	160.536	139.609	
MARIA GLADIS RUBIO FRANCO	42065259	TJW550	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100957	KNAMG811AD65225	160.536	139.609	
VALENCIA SOLORZANO CARLOS	94312355	TJW551	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100300	KNAMG811AD65173	160.536	139.609	
LUZ MERY RUIZ RUIZ	29904514	VNJ570	FORD	BUS	1.956	VNJ570	F60Z8E44600AR	271.838	289.978	
RUIZ RONCHAQUIRA DIEGO	1030558102	VNJ571	FORD	BUS	1.947	99T689192	XXXXXXX	271.838	289.978	
ARRIETA CORONADO GABRIEL	10875555	UQD574	REANULT	TAXI	2.008	A712Q041495	9FBLB0LCD8M00259	102.857	106.922	
ROBER EDUARDO SANCHEZ	94457959	VNA574	GEELY	TAXI	2.012	MR479QABBN57	LB37624S1CL001543	102.857	106.922	
JESUS ORLANDO CARDONA	10289078	WHL585	IVECO	MICROBUS	2.005	B1404337344094	93ZC4980158318968	206.201	291.871	
JOHN JAIRO SANTAMARIA PAREJA	94393280	VOV801	DAEWOO	TAXI	2.002	A15SMS4143258	KLTF69YE2B725991	102.857	106.922	
QUINTERO CAÑAVERAL ALVARO	17353573	KUK806	NON PLUS	BUSETA	2.006	BD30108540Y	CKDABFTL06N00198	271.838	289.978	
ARANGO TABARES ALEXANDER	10133088	XJA617	MERCEDES B	MICROBUS	2.007	61198170055821	8AC9046637A956051	206.201	291.871	
CASALLAS MARIN WILLIAM	94154639	VNB825	NISSAN	BUSETA	2.001	BD30015609Y	EENT1CABDCA5056	271.838	289.978	
ENRIQUE AGUDELO LOPEZ	16226126	VLG825	KIA	TAXI	2.004	S6D080302	KNAFB22724831172	102.857	106.922	
IBARRA ESPINOSA WILLIAM	16478617	VOV838	CHEVROLET	TAXI	2.003	379843	9GASC19533833840	102.857	106.922	
ALZATE ZAPATA ANGELA MARIA	31427589	VLG856	HYUNDAI	TAXI	2.004	G4EB4499980	KMHCG41GP4U5508	102.857	106.922	
PAULA ALEJANDRA FERRO LOPEZ	29137916	WSJ968	KIA	TAXI	2.003	A5D300843	KNADC24323609918	102.857	106.922	
TASCON ORTIZ ANA LUCIA	6688484	WHK694	KIA	CAMIONETA	2.004	J3376956	KNAUP75124650186	160.536	139.609	
JOHN JAIRO SALAZAR ACEVEDO	94433342	WHK695	KIA	CAMIONETA	2.004	J3104508	KNAUP75124650186	160.536	139.609	
ALZATE QUIROZ CARMEN ROSA	24412969	WHK696	KIA	CAMIONETA	2.004	J3376892	KNAOP73124630186	160.536	139.609	
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIASA	900068323	ZNK720	NISSAN	MICROBUS	2.007	BD30102163Y	CKDABFTL07D10095	206.201	291.871	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

BOGOTÁ, GRANDES CONTRIBUYENTES (BOGOTÁ) NO 7039 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998 - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA - LEY 2236 DE 1995 Y ACUERDO ORIENTA. DIBUJO CÓDIGO ECA 8801 - 4002

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 5

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. POLIZA LIDER		No. ANEXO LIDER		No. CERTIFICADO LIDER	
000706535246											
TOMADOR TAX CENTRAL S.A.				DIRECCION 76001, , CALLE 30 2A-29 LOCAL 307							
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0				TELÉFONO 6616310							
TOMADOR				CIUDAD CALI							
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A.				DIRECCION 76001, , CALLE 30 2A-29 LOCAL 307							
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0				TELÉFONO 6616310							
ASEGURADO				CIUDAD CALI							
MONEDA COP		EXPEDICIÓN		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1.00		2016/12/28		DESDE 2017/01/01		HORAS 00:00		HASTA 2017/12/31	
								HORAS 24:00		365	
										INTERMUNICIPAL	
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO						VALOR PRIMAS	
NOMBRE		CÉDULA		PLACA		MARCA		CLASE		MODELO	
SANCHEZ VALENCIA ROSA MARGEN		31433889		WHI724		KIA		BUSETA		2.002	
HENRY MORALES		16357596		VBI739		DAEWOO		TAXI		1.990	
LOPEZ MONTOYA JUAN FELIPE		16440537		TOB747		DAEWOO		TAXI		1.997	
CAICEDO PULIDO JOSE ARMANDO		9866067		TJW756		KIA		CAMIONETA		2.013	
ECHEVERRY GAVIRIA SANTIAGO		1151950980		TJW757		KIA		CAMIONETA		2.013	
MONTES SANTACRUZ ROBINSO DE		10137056		TJW758		KIA		CAMIONETA		2.013	
MOLINA MARTINEZ RODRIGO		18504189		TJW760		KIA		CAMIONETA		2.014	
WINSTON SANCHEZ DIAZ		17337089		SRE770		DAEWOO		TAXI		2.001	
LEYVA SANDOVAL HUGO EDUARDO		93080907		WTM797		KIA		CAMIONETA		2.005	
LEASING CORFICOLOMBIANA		800024702		TZP799		RENAULT		MICROBUS		2.015	
LEASING CORFICOLOMBIANA		800024702		TZP800		RENAULT		MICROBUS		2.015	
LEASING CORFICOLOMBIANA		800024702		TZP801		RENAULT		MICROBUS		2.015	
LEASING CORFICOLOMBIANA		800024702		TZP802		RENAULT		MICROBUS		2.015	
GUTIERREZ CAÑIZARES ANDRES		3199799		WBD816		DAIHATSU		MICROBUS		2.002	
RIOS HOYOS HERNANDO DE JESUS		986503075		TJV832		KIA		CAMIONETA		2.013	
GONZALEZ AGUDELO GLORIA		42010446		TJV833		KIA		CAMIONETA		2.013	
CARDONA LOPEZ MONICA		29117157		TJV834		KIA		CAMIONETA		2.013	
GIRALDO ZULUAGA RAUL		0299263		TOP840		KIA		CAMIONETA		2.011	
VALENCIA GIRALDO VIRGILIO		14963774		STP862		KIA		CAMIONETA		2.013	
PEREZ GUEVARA LUZ FI ENA		31423222		VOJ874		KIA		TAXI		1.998	
SALAZAR CASTAÑO NANCY		42130340		WHU882		VOLKSWAGEN		CAMIONETA		2.015	
ANDRADE BONILLA INGRID LORENA		06965052		WHU884		KIA		CAMIONETA		2.015	
ROJAS ACOSTA ULLY BIBIANA		29137585		VOJ885		DAEWOO		TAXI		1.997	
PACHON JIMENEZ GLORIA NELSY		25233074		VOJ889		DAEWOO		TAXI		1.998	
ASUKHUAL GUIZAO GALLEG0		6110810		VOJ895		DAEWOO		TAXI		1.998	
LEASING BOLIVAR SACF		8600672037		ZNK918		NISSAN		MICROBUS		2.010	
BANCO PICHINCHA SA		890200756		STR821		MERCEDES		MICROBUS		2.012	
CAICEDO PULIDO JUAN SEBASTIAN		9961058		TJW923		KIA		CAMIONETA		2.013	
PATIÑO GIRALDO HUMBERTO		10090307		TJW924		KIA CARNIVA		CAMIONETA		2.014	
MILLER FAVIAN ORDOÑEZ VILLEGAS		80107339		VOJ925		DAEWOO		TAXI		1.999	
GUERRERO FORERO JORGE		6110276		SJH926		DAEWOO		TAXI		2.002	
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIASA		900068323		ZNK927		NISSAN		MICROBUS		2.011	
LEASING BOLIVAR SACF		8600672037		ZNK929		NISSAN		MICROBUS		2.011	
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIASA		900068323		ZNK930		NISSAN		MICROBUS		2.011	
PABON ACEVEDO ALEJANDRO		6394893		VLF963		DAEWOO		TAXI		1.995	
ALEXANDRA VICTORIA AVILEZ		29307402		WHK965		CHEVROLET		TAXI		2.004	
GUTIERREZ BONILLA MARIA		31401777		CGA968		NISSAN		MICROBUS		1.995	
GOMEZ TABARES MARIA AURORA		42063543		WHK980		KIA		CAMIONETA		2.004	
VALENCIA DE M MARIA ESTRELLA		31740005		VOJ987		KIA		CAMIONETA		2.003	
OBJETO DEL SEGURO											
CONDICIONES PARTICULARES											
PROGRAMACION DE PAGOS											
FECHA DE PAGO						VALOR PRIMA					
2017/02/01						22.449.306					
2017/03/01						22.449.306					

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - REGÍSTRAN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTINENTES EXCEPTO LOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1989 - AGENTES RETENEDORES DE NUESTRA (LEY 2256 DE 1989) Y AGENTES RETENEDORES DE NUESTRA (LEY 2256 DE 1989) CÓDIGO CA 0001 - A002

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2017/04/01	22.449.306



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
NT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 31907152/133/38/39/48
Cra. 7 N. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C.; PBA: (57-1) 3190730
Lineas Nacionales: 018000 - 112460 / 122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

CP

RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESOS PASAJEROS

PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706535233					

TOMADOR ADMINISTRADORA INTEGRAL ADI S.A. IDENTIFICACIÓN 900.124.913 - 7 TELÉFONO 6616310	DIRECCION 76892, CALLE 30 2A-29 CIUDAD CALI
---	--

TOMADOR	
ASEGURADO ADMINISTRADORA INTEGRAL ADI S.A. IDENTIFICACIÓN 900.124.913 - 7 TELÉFONO 6616310	DIRECCION 76892, CALLE 30 2A-29 CIUDAD CALI
ASEGURADO	

MONEDA C.O.P.	EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/28	DESDE 2017/01/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/12/31	HORAS 24.00	365	URBANO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MINIMO
---------	-----------------	---------	-------------------	--------

Responsabilidad Civil extra contractual	SI	\$	0 COP	0,00	0,00
Responsabilidad civil contractual	SI	\$	0 COP	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS \$ 84.300.559 \$ 84.300.559
		DESCUENTOS \$
		IVA EN PESOS \$ 13.488.090
		VALOR TOTAL A PAGAR \$ 97.788.649
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS \$ 97.788.649

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PART
60001A97	AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	100,00

OBJETO DEL SEGURO

LIMITE ASEGURADO: COL \$ 500.000.000
CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
SUBLIMITE DE \$ 250.000.000 MILLONES POR EVENTO

CONDICIONES PARTICULARES
ESTA POLIZA AMPARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE GRUPO MONTEBELLO CONFORMADO POR:
TRANSPORTES MONTEBELLO
TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS
TAX CENTRAL SA
PALMIRANA DE TRANSPORTES SA
TRANSGAVIOTA SAS
LINEAS DEL VALLE SAS

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2017/02/01	32.596.216
2017/03/01	32.596.216
2017/04/01	32.596.216

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
-------------------------	------------------

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGlamentario 2128 DE 1993 - REGIMEN COMUN

SOURCE: GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No. 1703 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1994 - AGENTES INTERMEDIARIOS DE N.A.E. CA 1157 233865 Y ASESORADO EXTERIOR SUMINISTRO S.A. 0001 - 0002

Verbal de responsabilidad civil contractual / 760014003020-201900709-00 / Correccion al hecho quinto del llamamiento en garantia

Juan Miguel Tofiño Hurtado <cyberjurista@hotmail.com>

Jue 09/12/2021 15:31

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados Doctores

Me permito corregir el hecho quinto del llamamiento en garantia, formulado en representacion del demandado FREDDY ALBERTO BARRAGAN TORO, por advertir un error en la transcripcion de su nombre, como quiera que involuntariamente, en su lugar escribi el del Presidente del llamado en garantia, siendo lo correcto el de mi mandante.

En armonia con lo anterior, a continuacion la transcripcion de la redaccion correcta, del mencionado hecho:

"Quinto. Las condiciones generales y particulares de las mencionadas pólizas, indican que de tenerse como civilmente responsable a mi representado, en los términos de la demanda de que trata el hecho inmediatamente anterior y su reforma, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** procederá a indemnizar a los terceros favorecidos con la declaración y condena impuesta a **FREDDY ALBERTO BARRAGAN TORO.** "

Sin otro particular, me suscribo expectante del tramite por imprimir.

De su Despacho,

Atentamente



JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:.

C.C. N° 94.478.127

T.P. N° 158.297 del C. S. de la J.



De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 2:52 p. m.

Para: cyberjurista <cyberjurista@hotmail.com>

Asunto: RE: Verbal de responsabilidad civil contractual / 760014003020-201900709-00 / Contestacion demanda, objecion juramento estimatorio, llamamiento en garantia

Cordial Saludo.

Se acusa de recibido.

Cordialmente,

Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali.

De: Juan Miguel Tofiño Hurtado <cyberjurista@hotmail.com>

Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 14:07

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Carolina Gomez <carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co>; BrEnDa mELiSsA FoReRo SuArEz <jabm755@yahoo.es>

Asunto: Verbal de responsabilidad civil contractual / 760014003020-201900709-00 / Contestacion demanda, objecion juramento estimatorio, llamamiento en garantia

Respetados Doctores

En ejercicio de mi condicion de apoderado del Señor FREDDY ALBERTO BARRAGAN TORO, remito los memoriales anexos, cuyo contenido se expresa con claridad en sus propios terminos.

Expectante del tramite por imprimir me suscribo.

De su Despacho,

Atentamente



JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:.

C.C. N° 94.478.127

T.P. N° 158.297 del C. S. de la J.

Buga: Cr. 11 No. 6 -15 Tcel: (57)(2) 2391616
Cali: Cr. 3 No.11-32 Of. 823-824 Tcel: (57)(2) 3958086 - Cel: 3005531919
E-Mail: cyberjurista@hotmail.com

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 2:52 p. m.
Para: cyberjurista <cyberjurista@hotmail.com>
Asunto: RE: Verbal de responsabilidad civil contractual / 760014003020-201900709-00 / Contestacion demanda, objecion juramento estimatorio, llamamiento en garantia

Cordial Saludo.

Se acusa de recibido.

Cordialmente,

Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali.

De: Juan Miguel Tofiño Hurtado <cyberjurista@hotmail.com>
Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 14:07
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Carolina Gomez <carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co>; BrEnDa mELiSsA FoReRo SuArEz <jabm755@yahoo.es>
Asunto: Verbal de responsabilidad civil contractual / 760014003020-201900709-00 / Contestacion demanda, objecion juramento estimatorio, llamamiento en garantia

Respetados Doctores

En ejercicio de mi condicion de apoderado del Señor FREDDY ALBERTO BARRAGAN TORO, remito los memoriales anexos, cuyo contenido se expresa con claridad en sus propios terminos.

Expectante del tramite por imprimir me suscribo.

De su Despacho,

Atentamente



JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:.
C.C. N° 94.478.127
T.P. N° 158.297 del C. S. de la J.

Buga: Cr. 11 No. 6 -15 Tcel: (57)(2) 2391616
Cali: Cr. 3 No.11-32 Of. 823-824 Tcel: (57)(2) 3958086 - Cel: 3005531919
E-Mail: cyberjurista@hotmail.com

Informe de Secretaría: A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de llamamiento en garantía, que hace la parte demandada TAX CENTRAL S.A., sírvase proveer. Cali, 09 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No. 497
RAD 76001 40 03 020 2019 00709 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la solicitud de llamamiento en garantía presentado por la entidad demandada, se ciñe a lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del C.G.P., que trata sobre su procedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que se hace a **ZURICH SEGUROS S.A.** antes **QBE SEGUROS S.A.** dentro del presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil por la parte demandada TAX CENTRAL S.A.

2.- La Sociedad LLAMADA EN GARANTIA, ZURICH SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A., queda notificada por **ESTADO** en virtud a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 66 del C. General del Proceso, ya que fue parte demandada y se correrá traslado del escrito por el término de la demanda inicial, esto es, **VEINTE (20) DÍAS.**

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 311

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00115 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial allegado por la parte actora y revisada la actuación previa realizada por el despacho y como quiera que se incurrió en una imprecisión al indicar que no había lugar a la devolución de la demanda y los anexos en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual, pese a que esta fue allegada físicamente; se aclara que **se ordena es el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda con las constancias correspondientes, previo pago tanto del arancel, como de las expensas para tal fin, para lo cual deberá acercarse a las instalaciones del despacho, cumpliendo los protocolos establecidos por la Administración Judicial.**

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral 2 del auto No. 4682 del 03 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes y el pago de las expensas para tal fin, para lo cual deberá acercarse a las instalaciones del despacho, cumpliendo los protocolos establecidos por la Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.310

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00417 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a que el Despacho a oficiado nuevamente a la Policía Nacional, sin que se tenga aún respuesta alguna por parte de dicho ente y sin que tampoco se haya efectuado la aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud, y dado que el apoderado solicitante allegó copia de derecho de petición presentado ante dicho ente, el Despacho procederá a darle continuidad al presente tramite, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda a efectuar las diligencias tendientes a la aprehensión del rodante afecto al proceso, así mismo para que informe cual fue la respuesta que le dio la POLICIA NACIONAL al derecho de petición presentado.** Lo anterior, teniendo en cuenta que han pasado más de un año sin que se haya cumplido con la aprehensión del automotor única pretensión objeto de esta solicitud y **carga que corresponde a la parte actora.**

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA

*RAD: 76-001-40-03-020-2020-00579-00
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)*

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: MEILYN DAYANA RODRIGUEZ RIOS

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CONTINUANDO LOS DIAS 28,29 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 01,04, 05, 06,07 DE OCTUBRE DE 2021 y FINALIZANDO EL 08 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



JULIANA RODAS BARRAGÁN <rodasbarraganjuliana@gmail.com>

Recibo: NOTIFICACION POR AVISO_2020 579_DDO_MEILYN DAYANA RODRÍGUEZ RÍOS

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

23 de septiembre de 2021, 17:13

Para: rodasbarraganjuliana@gmail.com



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
meilyn165@hotmail.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	23/09/2021 08:13:21 PM (UTC)	23/09/2021 03:13:21 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	JULIANA RODAS BARRAGÁN < rodasbarraganjuliana@gmail.com >
Asunto:	NOTIFICACION POR AVISO_2020 579_DDO_MEILYN DAYANA RODRÍGUEZ RÍOS
Para:	< meilyn165@hotmail.com >
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CABtrh-nP1JwzFNaiN2vR-bH9PqpcSDozYBdzZuHL0mJXKoSzVA@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	23/09/2021 08:13:29 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	951A6ACD8CD5C74FFC9869F86B76DBBA3118880F
Tamaño del Mensaje:	2156413
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
75.9 KB	NOTIFICACION POR AVISO_RADICADO_2020 579_DDO_MEILYN DAYANA RODRIGUEZ RIOS.pdf
0.7 MB	auto aclara auto admisorio_2020 579.pdf
0.7 MB	Auto admite demanda_2020-00579.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

9/23/2021 8:13:19 PM starting hotmail.com/{default} 9/23/2021 8:13:19 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.22.161) 9/23/2021 8:13:20 PM connected from 192.168.10.11:48306 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 220 DB8EUR06FT030.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 23 Sep 2021 20:13:19 +0000 9/23/2021 8:13:20 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250-DB8EUR06FT030.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250-SIZE 49283072 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250-PIPELINING 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250-DSN 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250-STARTTLS 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250-8BITMIME 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250-BINARYMIME 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250-CHUNKING 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/23/2021 8:13:20 PM <<< STARTTLS 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready 9/23/2021 8:13:20 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 9/23/2021 8:13:20 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 9/23/2021 8:13:20 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250-DB8EUR06FT030.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250-SIZE 49283072 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250-PIPELINING 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250-DSN 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250-8BITMIME 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250-BINARYMIME 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250-CHUNKING 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/23/2021 8:13:20 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 9/23/2021 8:13:20 PM <<< RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 9/23/2021 8:13:20 PM <<< DATA 9/23/2021 8:13:20 PM >>> 354 Start mail input; end with . 9/23/2021 8:13:20 PM <<< . 9/23/2021 8:13:21 PM >>> 250 2.6.0 [InternalId=16582868735772, Hostname=BY3PR17MB5412.namprd17.prod.outlook.com] 2164907 bytes in 0.684, 3086.542 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 9/23/2021 8:13:21 PM <<< QUIT 9/23/2021 8:13:21 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 9/23/2021 8:13:21 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.22.161) in=910 out=2157660 9/23/2021 8:13:21 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: meilyn165@hotmail.com Subject: Certificado: NOTIFICACION POR AVISO_2020 579_DDO_MEILYN DAYANA RODRÍGUEZ RÍOS

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado[™], transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail[®] y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered
by RPost[®]

3 adjuntos

 **DeliveryReceipt.xml**
6K

 **HtmlReceipt.htm**
2864K

 **Htmlreceipt.pdf**
123K

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SENTENCIA No. 03

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: EMPORIO BIENES Y CAPITALES
DEMANDADO: MEILYN DAYANA RODRIGUEZ RIOS
RADICACIÓN: 760014003020 2020 00579 00

I. ANTECEDENTES:

*La sociedad **EMPORIO BIENES Y CAPITALES**, actuando a través de apoderado judicial, ha instaurado demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de MINIMA CUANTIA**, en contra de la señora **MEILYN DAYANA RODRIGUEZ RIOS**, mayor de edad y vecina de Cali, referente a un inmueble destinado a vivienda urbana ubicado en la **Carrera 41 # 7-05 Apto 404 Edificio Archinie, de la ciudad de Cali**.*

Presenta como prueba de la relación contractual copia del contrato de arrendamiento, celebrado entre las partes, con fecha de inicio el 01 de marzo de 2019 y convenido por un término de doce meses. (folios 5 al 11 del C. Principal).

*Fundamenta su demanda en los siguientes **HECHOS**:*

*Manifiesta que conforme al Contrato de Arrendamiento, con el cual se prueba la existencia del contrato de vivienda urbana, convenido a partir del 01 de marzo de 2019, la sociedad **EMPORIO BIENES Y CAPITALES** entregó a título de arrendamiento a la señora **MEILYN DAYANA RODRIGUEZ RIOS**, el bien inmueble localizado en la **Carrera 41 # 7-05 Apto 404 Edificio Archinie, de la ciudad de Cali**.*

Indica que las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento al inicio del contrato la suma de \$900.000, con un incremento anual de acuerdo al IPC, de cada año de prórroga, al igual que los servicios públicos.

Menciona que la demandada no ha cumplido con los incrementos de ley, o sea de acuerdo al IPC, de cada año de prórroga; además se encuentra en MORA en el pago de los cánones de arrendamiento de agosto y septiembre de 2020.

*Los pagos de los cánones los debe realizar la demandada de manera directa en las oficinas de la sociedad **EMPORIO BIENES Y CAPITALES** o a través de consignación a la cuenta que este designara en el BANCO AV VILLAS como convenio empresarial.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

*La demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** adelantada por **EMPORIO BIENES Y CAPITALES**, en contra de la señora **MEILYN***

DAYANA RODRIGUEZ RIOS, fue admitida mediante auto interlocutorio número 3607 del 05 de noviembre de 2020 de conformidad con los artículos 368 y 384 del Código General del Proceso, donde se ordenó la notificación de la parte demandada, habiendo sido corregido dicho auto a través de proveído No. 3822 del 20 de noviembre de 2020

La demandada quedó notificada conforme lo dispone el art. 292 del C. General del proceso, el día **24 de septiembre de 2021**. Sin embargo, esta **guardó silencio**, durante el termino de ley otorgado para que ejerciera su derecho a la defensa.

Surtidas todas y cada una de las actuaciones y etapas que ha previsto nuestra ley adjetiva para rituar el procedimiento verbal sumario y no observando este Despacho causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, se procede a resolver de fondo esta litis y para ello se tiene en cuentas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Debido al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto del contrato de arrendamiento y la cuantía estimada en el valor actual de los cánones de arrendamiento de un año, éste Despacho es competente para conocer de esta acción de Restitución de bien inmueble.

De igual forma la demanda incoada reúne los requisitos establecidos por la ley adjetiva para su admisión. (Artículos 82, 83, 84 y 384 del General del Proceso).

La demandante es una persona jurídica, cuya existencia, está demostrada con el Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Cali, y quien actúo a través de su apoderada judicial debidamente acreditada ante el Consejo Superior de la Judicatura; de la misma forma la demandada está dirigida en contra de una persona natural, quien se notificó conforme lo dispone el art.292 del C.G.P.(folio 21, 26 y 27) del auto admisorio de la demanda, y del auto aclaratorio; quien guardó silencio en el término concedido para contestar la demanda y no ejerció el derecho de defensa, como tampoco aportó el pago de los incrementos a los cánones adeudados conforme lo dispone el inciso 2º del numeral 4 del art. 384 de la norma en cita.

De lo anterior se concluye que se encuentran reunidos los presupuestos procesales pregonados por la Jurisprudencia Nacional como elementos indispensables para la correcta integración de la litis.

EXISTENCIA DEL CONTRATO:

Establece el artículo 384 del Código General del Proceso, la posibilidad de acompañar la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, tratándose de un contrato consensual la ley no exige solemnidad alguna para su configuración, basta que ambas partes convengan en la concesión del goce de una cosa y el precio determinado por el disfrute de éste. Cabe anotar la diferencia entre dos aspectos: El primero de los cuales se perfecciona por el simple acuerdo (verbal o escrito) acerca del objeto o cosa y sobre el disfrute de éste, otro aspecto se refiere a la prueba o instrumento empleado por la parte para evidenciar la existencia de aquél en el proceso.

Con la demanda se acompañó la copia de un documento en donde se encuentran debidamente autenticada la firma y reconocido su contenido ante la Notaria 9 del

Circulo de Cali, por parte de la arrendataria, contentivo del Contrato de Arrendamiento. Documento que no fuera tachado de falso por la contraparte y que por demás reúne las exigencias de los artículos 384 del Código General del Proceso, 1973 y siguientes del Código Civil, artículo 3 de la ley 820 de 2003 (folios 5 al 11 del expediente).

Las partes contendientes, han acreditado sus calidades (arrendador demandante) (arrendataria demandada) predicándose en consecuencia su legitimación (activa y pasiva) para intervenir en este proceso, ya que han demostrado sus intereses derivados de la relación adjetiva que en ésta litis se ha trabado.

Pretende la parte actora se declare la terminación del contrato en mención, pues **la parte arrendataria se encuentra en MORA, dado que no ha cancelado los incrementos de los cánones de arrendamiento, al igual que el canon de agosto y septiembre de 2020**; causal que no fue desvirtuada, sin existir prueba alguna del pago de los cánones o la consignación de estos a ordenes de este despacho.

Así las cosas, la principal obligación del arrendatario es pagar el canon de arrendamiento dentro del término acordado por las partes, o a falta de estipulación, se siguen las reglas del artículo 2002 del Código Civil.

Probada la causal aludida (art. 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003) por la parte demandante, correspondía a la demandada probar su pago o enervar la acción, hecho este que no se verificó en el proceso, en consecuencia, las pretensiones de la parte actora deben despacharse en forma favorable.

En razón de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad **EMPORIO BIENES Y CAPITALLES** como Arrendador y la señora **MEILYN DAYANA RODRIGUEZ RIOS** con C.C.# 1130600319, como arrendataria.

SEGUNDO: ORDENAR a la arrendataria **MEILYN DAYANA RODRIGUEZ RIOS** y a todas las personas que deriven derechos de dicho contrato de arrendamiento, que restituya el inmueble ubicado en la **Carrera 41 # 7-05 Apto 404 Edificio Archinie de Cali (Valle)**, al arrendador, sociedad **EMPORIO BIENES Y CAPITALLES**, en el término de **tres (3) días** en forma voluntaria; de lo contrario a la parte arrendataria se le practicará el LANZAMIENTO, con la presencia de la fuerza pública si fuere necesario, si fuere necesario, para lo cual se librá el despacho comisorio correspondiente a los Juzgados Civiles Municipales de Santiago de Cali, que fueron creados para tales diligencias.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante.

CUARTO: Para efecto de la liquidación de costas a que fuera condenada la parte demandada. FIJANSE como **agencias en derecho** la suma de **Un millón de pesos (\$1.000.000=) moneda corriente**, conforme lo dispone el Numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

QUINTO: Realizado todo lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, el cual se encuentra terminado por la aprehensión del vehículo. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 200

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00018 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La deudora dentro de la presente solicitud de aprehensión solicita le sea informado quien define el parqueadero donde debe ser llevado un vehículo y concretamente solicita saber si el parqueadero J&L sede 3 en Cali.

Al respecto debe decirse que los parqueaderos para el año de presentación de la presente solicitud de aprehensión, es decir 2021, fueron definidos por la Directora Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, mediante Resolución DESAJCLR2157 del 22 de enero de 2021, mediante la cual se conforma el registro de parqueaderos de la referida dirección, con los establecimientos de comercio que cumplieron lo dispuesto en los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014, en donde además se indica que las tarifas deben ceñirse mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 del 21 de diciembre de 2020.

Dichos parqueaderos son: BODEGAS JM S.A.S., CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66 Y SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 392

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00031 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la parte actora aporta diligencias de notificación enunciando que envió por a través de correo certificado la comunicación de que trata el artículo 08 del Decreto 806 de 2021 al sucesor procesal a fin de que se tenga por notificado en los términos de la referida norma.

Revisados los documentos aportados se observa que efectivamente la parte actora envió la citación para diligencia de notificación personal a la dirección física del referido demandado, es decir que los términos debe ser los establecidos en el Art. 291 del C.G.P., como quiera que no es viable aunar esta forma de notificación con la dispuesta en el Decreto 806 de 2020, dado que los términos son distintos y excluyentes, razón por la cual no es posible tener en cuenta dicha notificación, dado que, se reitera no puede combinar dos normas que son excluyentes en términos de notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA las diligencias de notificación efectuadas por la actora al sucesor procesal LUIS EDUARDO OSPINA LARGO, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación a los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, junto con el expediente para el cual viene dirigido, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.199
RADICACION: 76001 4003 020 2021 00052 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La parte pasiva en la presente solicitud de aprehensión, solicita amparo de pobreza y solicita la exoneración de parqueadero, en virtud a la pandemia por Covid – 19 y que actualmente sufre de enfermedades de carácter catastrófico.

Al respecto debe indicársele que el trámite que se lleva en esta instancia se trata de una **solicitud de aprehensión y entrega**, lo que no constituye un proceso judicial como tal, ya que es una solicitud directa del acreedor, donde este podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo del rodante, cuando así se haya pactado de mutuo acuerdo entre las partes, como lo fue en este caso y que por lo tanto no se traba la litis, es decir no se contesta la demanda o se excepciona.

Lo anterior, quiere decir que no es posible, acceder a un amparo de pobreza, ya que este asunto culmina con la aprehensión del bien objeto de garantía o el pago de lo adeudado ya sea total o parcial, como en el presente caso.

En cuanto a la exoneración del pago del parqueadero, observa el despacho que no es posible acceder a lo solicitado, toda vez que, no se puede disponer de los derechos de un particular que ha brindado un servicio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

No acceder a las solicitudes de la parte pasiva, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo, con solicitud elevada por la parte actora. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 197
760014003020-2021-00375-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte actora, en el sentido de que se requiera a la Policía Nacional para que informe sobre el trámite que se ha dado a la orden de inmovilización presentada ante esta dependencia, y como quiera que obra en el plenario prueba de radicación de dicho documento, se procederá conforme a dicha petición.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL** (Sección automotores) de Santiago de Cali-Valle, para que informen dentro del término de quince (15) días hábiles, sobre la **orden de APREHENSIÓN librada** sobre el rodante identificado con las placas **MWS-984** comunicada mediante oficio No. 2252 del 27 de mayo de 2021 (se anexa constancia).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 283

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00634 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La parte actora, allega memorial en el cual manifiesta que ha realizado la notificación personal de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a ambos demandados. No obstante lo anterior, da cuenta el despacho que la notificación no se surtió en debida forma, pues al revisar el documento enviado a los ejecutados advierte el despacho que la parte actora los notificó conjuntamente, lo cual no puede tenerse como válido; pues bien se describe en el artículo 291 del C.G.P que se trata de “notificación personal” e indica que la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, lo cual conlleva a que el acto de notificación debe realizarse en forma directa a cada persona involucrada, así ambos implicados tengan la misma dirección.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración el escrito contentivo de la notificación realizada a los ejecutados, de conformidad con lo citado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

PROCESO: RAD. 2021-00732

LORENA SALAZAR GONZALEZ <lorenasalazar327@hotmail.com>

Mar 23/11/2021 3:22 PM

Para: ikono83@hotmail.com <ikono83@hotmail.com>; solucionesyjuridicas@gmail.com <solucionesyjuridicas@gmail.com>

Cco: mauricio mayor <mmayorb@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION - EXCEPCIONES PREVIAS OK.pdf; PODER CONTESTACION - EXCEPC MERITO Y ANEXOS OK.pdf; OFICIO REMISORIO APODERADO DTE.pdf;

Doctor

MAURICIO ALBERTO VILLOTA BACCA

EMAIL. solucionesyjuridicas@gmail.com

**PROCESO: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA – RESOLUCIÓN DE
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**
RADICACIÓN: 76001 40 03 020 2021 00732 00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA – EXCEPCIONES DE MÉRITO

LORENA SALAZAR GONZALEZ, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.506.580 expedida en Florida Valle, Abogada, con tarjeta profesional No. 170771 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder que me ha conferido el señor **MAURICIO MAYOR BRICEÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.839.557 de Jamundí Valle, en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZZARE CONSTRUCTORA S.A.S., NIT. 900682372-5**, quien es demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito remitir a usted, los siguientes documentos:

- **PODER**
- **CONTESTACION DE LA DEMANDA – EXCEPCIONES DE MÉRITO**
- **ANEXOS**
- **EXCEPCIONES PREVIAS**

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el **DECRETO 806 DE 2020**, que indica lo siguiente:

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles

siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Atentamente,

LORENA SALAZAR GONZALEZ
ABOGADA

Doctora
RUBY CARDONA LONDOÑO
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL
 Santiago de Cali

REFERENCIA: PODER
 PROCESO: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA – RESOLUCIÓN DE
 CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
 RADICACIÓN: 76001 40 03 020 2021 00732 00

MAURICIO MAYOR BRICEÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.839.557 expedida en Jamundí Valle, con dirección para Notificaciones en la Carrera 79 B No. 6-33 de Cali Valle, email mmayorb@hotmail.com, en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZZARE CONSTRUCTORA S.A.S.**, NIT. 900682372-5, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que aporé, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LORENA SALAZAR GONZALEZ**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.506.580 expedida en Florida Valle, con tarjeta profesional No. 170771 del Consejo Superior de la Judicatura, email. lorenasalazar327@hotmail.com, para que en mi nombre y representación conteste la **DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTÍA – RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, que en mi contra ha propuesto el señor **DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA**, a través de apoderado judicial.

Mi apoderada queda con las facultades del Art. 77 del C. G. P., proponer excepciones previas y de mérito, con fundamento en lo establecido en el artículo 100 y 370 del Código General del Proceso, solicitar nulidades, conciliar judicial o extrajudicialmente, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, cobrar, aportar pruebas, interponer recursos y en general para efectuar todos los actos necesarios para representarme en todo lo relacionado a la defensa de mis intereses.

Solicito se le reconozca personería para actuar.

Atentamente,


MAURICIO MAYOR BRICEÑO

Acepto


LORENA SALAZAR GONZALEZ
 CC. 29.506.580 de Florida Valle
 T.P. 170771 C.S.J.

Oficina: Calle 10 No. 19-48 Florida Valle – Cel. 3155615283
 Email. lorenasalazar327@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7158683

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: MAURICIO MAYOR BRICEÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16839557 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



pkz9ej9x2lqn
 23/11/2021 - 10:19:52



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



MARTHA FERRER RIVADENEIRA

Notario Único del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: pkz9ej9x2lqn



Acta 1

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198
RAD: 760014003020 2021 00732 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se allega poder para representación de la parte demandada y cumplido el término establecido en el art. 369 del C.General del Proceso, teniendo en cuenta las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada, se correrá el respectivo traslado y se reconocerá personería a la apoderada designada por la parte pasiva.

Por otra parte, se allega memorial descorriendo el traslado por parte de la demandante, el cual se agregará sin consideración alguna por ser extemporáneo por anticipación.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **LORENA SALAZAR GONZALEZ** con cédula de ciudadanía No. 29.506.580 y T.P. No. 170771 del C.S.J., como apoderada para que actúe en nombre y representación de la parte demandada (ART. 74 del C.G.P).

SEGUNDO: PROCEDER por secretaria a correr el traslado a las excepciones propuestas por la apoderada judicial de la parte demandada, acompañado de la contestación de la demanda, tal como lo preceptúa el artículo 370 en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito donde descorre traslado la parte demandante de las excepciones propuestas por haberse presentado extemporáneamente por anticipación.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 398

RADICACIÓN No. 76 001 4003 020 2021 00802 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso, se allega respuesta de la Superintendencia de Sociedades y del Incoder, las cuales se agregarán para que obren y constes.

Así mismo se allega por parte de la apodera actora constancia del Registro de la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, la cual también se agregará a los autos. Sin embargo, se evidencia que aún no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, esto es **allegar las fotografías en donde se evidencie la instalación de la valla** cumpliendo con los presupuestos establecidos en el 375 del C. General del Proceso, razón por la cual se le requerirá bajo a los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, a fin de que cumpla con dicha carga procesal, es decir, allegue fotografía que permita establecer que la valla se encuentra asentada en el inmueble objeto de declaración de pertenencia con las dimensiones establecidas en la legislación.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste las respuestas allegadas por parte de la Superintendencia de Sociedades y el Incoder.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y el Registro de la Inscripción de la demanda allegado por la apoderada actora.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, mediante el cual se le requirió para que aportara una fotografía en donde puede observarse que la valla se encuentra asentada en el bien inmueble objeto del proceso, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por Desistimiento Tácito

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACIÓN: 760014003020202100811-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

02 DIC 2021

FECHA _____

PERSONA NOTIFICADA Lourine Camila Sanchez Tulcan

C.C. No. 1.085.282.164 T.P. _____

EL AUTO No. 4812 de fecha 10 de noviembre de 2021

TERMINOS CONCEDIDOS

10 días para contestar y/o proponer excepciones.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO Camila Sanchez Kmila199047@hotmail.com

QUIEN NOTIFICA Maner Eyemer Opance Alban

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

03-12-2021 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL

11-01-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

*En la fecha se deja constancia de que la demandada se notificó el día **02 de diciembre de 2021**, cumpliéndose los términos el día 11 de enero de 2022, término durante el cual guardó silencio pese a que le fue remitido el traslado de la demanda al correo indicado por ella misma en la fecha en que se presentó de manera personal ante el Despacho.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a dot and a long diagonal stroke.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SENTENCIA No. 02

Santiago de Cali, Siete (7) de Febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: ARGEMIRO MONSALVE CERQUERA
DEMANDADO: LOURINE CAMILA SANCHEZ TULCAN
RADICACIÓN: 760014003020-2021 00811-00

I. ANTECEDENTES:

*El señor **ARGEMIRO MONSALVE CERQUERA**, mayor de edad y vecino de Cali, ha instaurado demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** en contra de la señora **LOURINE CAMILA SANCHEZ TULCAN**, referente a un inmueble destinado a vivienda urbana ubicado en la **Carrera 42 D #51-64 del Barrio Ciudad Córdoba, de la ciudad de Cali**.*

Presenta como prueba de la relación contractual copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre las partes, con fecha de inicio 13 de febrero de 2021

*Fundamenta su demanda en los siguientes **HECHOS**:*

*El señor **ARGEMIRO MONSALVE CERQUERA**, en calidad de arrendador y la señora **LOURINE CAMILA SANCHE TULCAN** en calidad de arrendataria, suscribieron un contrato de arrendamiento para vivienda urbana, sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 42 D #51-64 del Barrio Ciudad Córdoba, de la ciudad de Cali**, que iniciaría a partir del 13 de febrero de 2021. Como canon de arrendamiento pactaron la suma de \$600.000,00 mensuales, pagaderos dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. Como vigencia del contrato se estipuló seis (06) meses, prorrogable a sus vencimientos.*

La demandada ha incumplido con su obligación de pagar el canon completo de arrendamiento dentro de los términos convenidos, sustrayéndose de la obligación de cancelar el mes de abril del año 2021 y meses siguientes.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

*La demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** adelantada por el señor **ARGEMIRO MONSALVE CERQUERA**, fue admitida*

mediante auto interlocutorio número 4812 del 10 de noviembre de 2021, de conformidad con los artículos 368 y 384 del Código General del Proceso, donde se ordenó la notificación de la parte demandada, posteriormente se fijó caución en virtud de las medidas cautelares solicitadas.

Consecutivamente, se dio por notificado a la demandada **LOURINE CAMILA SANCHEZ TULCAN**, de manera personal sin que haya aportado el pago adeudado, ni se haya contestado o excepcionado la demanda.

Surtidas todas y cada una de las actuaciones y etapas que ha previsto nuestra ley adjetiva para rituar el procedimiento verbal sumario y no observando este Despacho causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, se procede a resolver de fondo esta litis y para ello se tiene en cuentas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

A.- PRESUPUESTOS PROCÉSALES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y decidir el litigio.

B. EXISTENCIA DEL CONTRATO:

Establece el artículo 384 del Código General del Proceso, la posibilidad de acompañar la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, tratándose de un contrato consensual la ley no exige solemnidad alguna para su configuración, basta que ambas partes convengan en la concesión del goce de una cosa y el precio determinado por el disfrute de éste.

Con la demanda se acompañó la copia del documento firmado por la señora LOURINE CAMILA SANCHEZ TULCAN, ante la Notaria 19 del Circulo de Cali, el cual contiene el **contrato de arrendamiento de vivienda urbana**; con fecha de inicio **13 de febrero de 2.021**, mismo que no fuera tachado de falso por la contraparte y que por demás reúne las exigencias de los artículos 384 del Código General del Proceso, 1973 y siguientes del Código Civil y artículo 3 de la ley 820 de 2003 (folios 2 al 7 del expediente).

C. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Las partes contendientes, han acreditado sus calidades (arrendadora demandante) (arrendataria demandada), predicándose en consecuencia su legitimación (por activa y pasiva) para intervenir en éste proceso, ya que han demostrado sus intereses derivados de la relación adjetiva que en ésta litis se ha trabado.

Habiendo cumplido entonces la parte demandante con la carga de la prueba que le impone el Art. 1757 Código Civil, según la cual “Incumbe a las partes probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta”, preciso se hace analizar

la viabilidad de conceder las pretensiones de la demanda; dado que en el presente asunto la parte pasiva guardó silencio.

Téngase en cuenta, que encontrándose acreditada la legitimación en la causa tanto por activa (arrendador), como por pasiva (arrendataria); se acusa **el no pago de los cánones reseñados en el libelo inicial**, quedando entonces, por la naturaleza negativa de tal afirmación (Art. 167 del C. G. del P.), relevada la parte actora de su demostración para que sea el extremo pasivo de la litis el que desvirtúe el cargo mediante la demostración del debido y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades, lo que aquí no hiciera la demandada, debiéndose, en consecuencia, dar por establecida la causal invocada para la restitución, lo que determina la prosperidad del petitum.

Así las cosas, con claro apoyo en lo previsto en la regla 1ª del Artículo 384 del C. G. Del P., se dicta la presente sentencia acogiendo las pretensiones del libelo.

En razón de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **ARGEMIRO MONSALVE CERQUERA** como Arrendador y la señora **LOURINE CAMILA SANCHEZ TULCAN** como arrendataria.

SEGUNDO: ORDENAR a la arrendataria, señora **LOURINE CAMILA SANCHEZ TULCAN** y a todas las personas que deriven derechos de dicho contrato de arrendamiento, que restituya el inmueble ubicado en la **Carrera 42 D #51-64 del Barrio Ciudad Córdoba, de la ciudad de Cali, al arrendador**, señor **ARGEMIRO MONSALVE CERQUERA**, en el término de **tres (3) días** en forma voluntaria; de lo contrario a la parte arrendataria se le practicará el LANZAMIENTO, con la presencia de la fuerza pública, si fuere necesario, para lo cual se librá el despacho comisorio correspondiente a los Juzgados Civiles Municipales de Santiago de Cali, que fueron creados para tales diligencias.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante.

CUARTO: Para efecto de la liquidación de costas a que fuera condenada la parte demandada. FIJANSE como **agencias en derecho** la suma de

\$600.000= (Seiscientos mil pesos moneda corriente), conforme lo dispone el Numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

QUINTO: Realizado todo lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

yy

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentado por **CONDominio SANTA MARÍA - PH** contra **NORA PATRICIA VALDÉS GONZÁLEZ**. Sírvasse proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0462
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00898 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte accionante solicita aclaración respecto del auto que decretó las medidas previas solicitadas, puesto que el despacho no se pronunció sobre el embargo de las cuentas bancarias de la ejecutada.

No obstante lo anterior, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en el Numeral Segundo del Auto No. 5048 del 26 de noviembre de 2022, en el sentido de que allí se indicó que: "El Juzgado para no caer en excesos de embargos, se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ordenadas. (Art. 590 literal C del C.G.P.)"

Se desprende de ello que no obvió esta instancia pronunciarse sobre lo referido por el togado, sino que se abstuvo de decretar la medida pedida, hasta tanto se conozca la efectividad de la ya ordenada (embargo y secuestro de bien inmueble)

Por otra parte, se le indica al petente que todas las providencias notificadas pueden observadas en los estados web que publica el despacho en la Página de la Rama Judicial.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE el memorialista a lo dispuesto en el Numeral Segundo del Auto No. 5048 del 26 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria